|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 22-26 de marzo de 2021** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB21-1/23-S** |
| **26 de marzo de 2021** |
| **Original: inglés** |
| Actas[[1]](#footnote-1)\*  de la  86ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO  DE RADIOCOMUNICACIONES | |
| 22–26 de marzo de 2021 – Teleconferencia | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. N. VARLAMOV, Presidente  
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente  
Sr. T. ALAMRI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. L.F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI,   
Sr. D.Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S.M. MCHUNU, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactoras de actas   
Sra. S. MUTTI, Sra. K. WELLS

También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta, BR y Jefa, IAPSr. A. VALLET, Jefe, SSDSr. C.C. LOO, Jefe, SSD/SPR  
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe, SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD   
Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD  
Sr. B. BA, Jefe, TSD/TPR  
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| **1** | Apertura de la reunión | – |
| **2** | Adopción del orden del día y contribuciones tardías | RRB21‑1/OJ/1(Rev.3) |
| **3** | Informe del Director de la BR | RRB21-1/6 + Addenda 1-3 |
| **4** | Reglas de Procedimiento | RRB21-1/1, RRB21-1/6, RRB20-2/1(Rev.2) |
| **5** | Tramitación de solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites como consecuencia de la COVID-19 | RRB21-1/7, RRB21-1/15 |
| **6** | Solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites | RRB21-1/8, RRB21-1/9, RRB21-1/10, RRB21-1/12, RRB21-1/13, RRB21-1/20, RRB21-1/21,  RRB21-1/DELAYED/1, RRB21-1/DELAYED/5, RRB21-1/DELAYED/9, RRB21-1/DELAYED/10 |
| **7** | Coordinación de redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku | RRB21-1/6(Add.5),  RRB21-1/11, RRB21-1/19, RRB21-1/DELAYED/6, RRB21-1/DELAYED/11 |
| **8** | Comunicación de la Administración de Arabia Saudita relativa a las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la próxima red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95-11,2 GHz, 11,45‑11,7 GHz y 14,0-14,5 GHz) | RRB21-1/18,  RRB21-1/DELAYED/2, RRB21-1/DELAYED/7, RRB21-1/DELAYED/8 |
| **9** | Comunicación de la Administración de Lituania relativa a las conclusiones desfavorables con motivo de una objeción a una solicitud de coordinación con arreglo al Artículo **9.21** del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB21-1/3 |
| **10** | Comunicación de la Administración de la República Popular Democrática de Corea relativa a la interferencia perjudicial a sus estaciones de radiodifusión de televisión analógica | RRB21-1/2 |
| **11** | Interferencia perjudicial causada a las emisiones de radiodifusión de estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo **12** del RR | RRB21-1/6(Add.4),  RRB21-1/14, RRB21-1/16, RRB21-1/17,  RRB21-1/DELAYED/3, RRB21-1/DELAYED/4 |
| **12** | Confirmación de la próxima reunión de 2021 y fechas indicativas para futuras reuniones | – |
| **13** | Otros asuntos: Actualización de los métodos de trabajo con arreglo a la Parte C de las Reglas de Procedimiento | – |
| **14** | Aprobación del resumen de decisiones | RRB21-1/22 |
| **15** | Clausura de la reunión | – |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la 86ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a las 13.00 horas del lunes 22 de marzo de 2021 y da la bienvenida a los miembros de la Junta. Lamentablemente, la reunión vuelve a celebrarse de forma virtual; no obstante, se espera que las reuniones presenciales puedan reanudarse en algún momento.

1.2 El **Director** da asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta y, en nombre de la Oficina, desea el mayor de los éxitos al Presidente y al Vicepresidente en sus mandatos de 2021. Efectivamente, es de lamentar que la reunión vuelva a celebrarse de forma virtual, pero los signos de recuperación son prometedores y el orador espera que la 86ª reunión sea, si no la última, una de las últimas teleconferencias de la Junta.

# 2 Adopción del orden del día y contribuciones tardías (Documento RRB21‑1/OJ/1(Rev.3))

2.1 El **Sr. Botha (SGD)** hace referencia a los Addenda 4 y 5 al informe del Director (véase el Documento RRB21-1/6) y señala que, en reuniones anteriores, la Junta había asignado dichos Addenda a los puntos pertinentes del orden del día. En ese sentido, propone que la Junta considere la posibilidad de asignar los Addenda 4 y 5 a los puntos 7 y 11 del orden del día, respectivamente.

2.2 Así se **acuerda**.

2.3 El **Sr. Botha (SGD)** señala a la atención de los presentes siete contribuciones tardías (véanse los Documentos RRB21-1/DELAYED/1-7), todas las cuales guardan relación con puntos ya incluidos en el orden del día de la Junta y se han recibido antes del inicio de la reunión.

2.4 Se **acuerda** examinar las siete contribuciones tardías, a título informativo, en el marco de los puntos del orden del día a los que se refieren.

2.5 Acto seguido, una vez adoptado el orden del día, el **Presidente** señala a la atención de los presentes, en distintas ocasiones, otras cuatro contribuciones tardías (véanse los Documentos RRB21‑1/DELAYED/8-11), que diversas administraciones habían presentado en relación con ciertos puntos del orden del día de la Junta. En ese sentido, invita a los miembros a decidir si deben o no considerarlas a título informativo.

2.6 El **Sr. Henri** afirma que, habida cuenta de las decisiones adoptadas anteriormente por la Junta en lo que respecta a las contribuciones tardías, en principio no tiene inconveniente en considerar los documentos en cuestión a título informativo, puesto que ya se han publicado en la página web de la Junta, pero advierte que los miembros de la Junta no siempre tienen tiempo de examinar los documentos presentados con demasiado retraso (es decir, las contribuciones recibidas después de la aprobación del orden del día de la reunión).

2.7 La **Sra. Beaumier** coincide con el orador anterior. En debates precedentes a este respecto (véase el Documento RRB19-2/21, Actas de la 81ª reunión, § 2.21), la Junta había declarado que consideraría la aceptación de las contribuciones tardías recibidas después de la aprobación del orden del día «caso por caso». Es necesario que su forma de proceder sea coherente y, por ese motivo, sería oportuno que la Junta revisara las Reglas de Procedimiento relativas a sus métodos de trabajo en consecuencia, es decir, conforme a la decisión que adoptó en su 81ª reunión.

2.8 El **Sr. Hashimoto** señala que, en su 85ª reunión, la Junta había decidido aplazar el examen de un documento presentado con excesivo retraso, así como del punto del orden del día correspondiente, hasta la reunión sucesiva.

2.9 El **Sr. Henri** observa que el Documento RRB21-1/DELAYED/8 versa sobre una serie de cuestiones de coordinación entre las redes de satélites ARABSAT y TURKSAT, que deberían resolverse en la reunión en curso. Por consiguiente, no es partidario de aplazar su debate y sugiere que la Junta se limite a tomar nota del documento en cuestión.

2.10 La **Sra. Jeanty** sugiere que, dado que ya conocen el contenido del Documento RRB21‑1/DELAYED/8, los miembros de la Junta lo consideren sin necesidad de incluir el documento en sí en el orden del día.

2.11 El **Sr. Talib** coincide con la oradora anterior y añade que, de hecho, el Documento RRB21‑1/DELAYED/8 se ha presentado en respuesta a la aceptación por la Junta del Documento RRB21-1/DELAYED/7.

2.12 El **Sr. Borjón** considera que de la decisión adoptada en la 81ª reunión de la Junta se infiere claramente que la aceptación de las contribuciones tardías se considera caso por caso. En los casos que suscitan puntos de vista distintos entre dos o más países, el cometido de la Junta es brindar a las administraciones afectadas la posibilidad de expresarse. En consecuencia, sería prudente que la Junta aceptase el Documento RRB21-1/DELAYED/8 con carácter excepcional.

2.13 El **Sr. Botha (SGD)** señala que la Junta ha previsto debatir la cuestión de las contribuciones tardías en el marco del punto 13.1 de su orden del día. La decisión adoptada en la 81ª reunión reviste un carácter general, lo que dificulta su comprensión y aplicación por parte de las administraciones. Además, la Junta no ha podido dar curso a la decisión de revisar las Reglas de Procedimiento relativas a sus métodos de trabajo.

2.14 El **Presidente** propone que, en aras de la coherencia y en espera de dicha revisión, el Documento RRB21-1/DELAYED/8 se acepte a título informativo.

2.15 La **Sra. Jeanty** y la **Sra. Hasanova** se declaran conformes.

2.16 El **Sr. Henri** hace referencia al Documento RRB21-1/DELAYED/9, de la Administración de Papua Nueva Guinea, y propone considerarlo a título informativo en el marco del punto 6.6 del orden del día, para el que proporcionaba respuestas a algunas de las preguntas de la Junta, y no así del punto 5.1, sobre el que la Junta ya había adoptado una conclusión cuando se recibió el documento en cuestión.

2.17 El **Sr. Borjón** se declara sorprendido por el excesivo retraso con el que se ha presentado el Documento RRB21-1/DELAYED/9, a cuya aceptación se opone en rotundo. Además, duda seriamente de que la Junta deba aceptar el Documento RRB21-1/DELAYED/10, en tanto en cuanto ya ha iniciado el debate sobre el punto del orden del día correspondiente (es decir, el punto 6.3).

2.18 El **Sr. Azzouz**, por su parte, se declara sorprendido por el número de contribuciones tardías recibidas –más de diez en total–, lo que representa más del 50% del total de contribuciones recibidas antes de la fecha límite correspondiente. Tanto él como la **Sra. Hasanova** proponen que el examen de los Documentos RRB21-1/DELAYED/9-11 se aplace a la siguiente reunión.

2.19 La **Sra. Beaumier** afirma que esta situación no es sostenible para la Junta. Aunque puede ser prudente aceptar los documentos recibidos en respuesta a otros, la Junta no puede aceptar documentos durante todo el transcurso de su reunión. La oradora accede, a su pesar, a examinar el Documento RRB21-1/DELAYED/10 en el marco del punto 6.3 del orden del día, cuyo debate ya ha comenzado, puesto que la información adicional que contiene es limitada y no influirá en gran medida en la conclusión de la Junta. Sin embargo, el Documento RRB21-1/DELAYED/9 se había recibido varias semanas después de la contribución a la que respondía (Documento RRB21-1/10), por razones que no le quedan claras, y contiene mucha información que cabe revisar. Por ese motivo propone no aceptarla y aplazar el examen del punto 6.6 a la siguiente reunión, dadas las limitaciones de tiempo.

2.20 La **Sra. Jeanty** considera que del debate en curso se colige que la Junta ya no se siente cómoda aceptando contribuciones excesivamente tardías caso por caso y propone aceptar las cuatro que tienen ante sí a título informativo. El malestar de la Junta a ese respecto se reflejará en las decisiones y actas de la 86ª reunión, junto con su determinación de no aceptar este tipo de documentos en reuniones futuras y de revisar las Reglas de Procedimiento en la materia (véase el § 13.1 *infra*).

2.21 En relación con la decisión que adoptó en su 81ª reunión con respecto a la tramitación de las contribuciones tardías, la Junta **decide** incluir, con carácter excepcional, las contribuciones tardías recibidas después del inicio de la reunión en los puntos correspondientes del orden del día, a título informativo.

2.22 Por consiguiente, la Junta **adopta** en última instancia la versión modificada del proyecto de orden del día que figura en el Documento RRB21-1/OJ/1(Rev.3) y **decide** incluir el Documento RRB21-1/DELAYED/10 en el punto 6.3 del orden del día, el Documento RRB21‑1/DELAYED/1 en el punto 6.4 del orden del día, el Documento RRB21‑1/DELAYED/9 en el punto 6.6 del orden del día, el Documento RRB21-1/DELAYED/5 en el punto 6. 7 del orden del día, el Documento RRB21‑1/DELAYED/6 en el punto 7 del orden del día, el Documento RRB21‑1/DELAYED/11 en el punto 7.1 del orden del día, los Documentos RRB21‑1/DELAYED/2, RRB21-1/DELAYED/7 y RRB21-1/DELAYED/8 en el punto 8 del orden del día, y los Documentos RRB21-1/DELAYED/3 y RRB21-1/DELAYED/4 en el punto 11.1 del orden del día, a título informativo.

# 3 Informe del Director de la BR (Documento RRB21-1/6 y Addenda 1 a 3)

3.1 El **Director** presenta su consueto informe, incluido en el Documento RRB21-1/6. Con respecto al § 1 y al Anexo 1, indica que la Oficina ha aplicado todas las medidas derivadas de las decisiones adoptadas por la Junta en su 85ª reunión. En relación con el § 2, se complace en anunciar que la Oficina ha tramitado todas las notificaciones presentadas en virtud de la Resolución **559 (CMR‑19)**, en un gran esfuerzo por garantizar que todas las notificaciones aparezcan con la misma fecha, independientemente de la fecha de notificación.

3.2 En cuanto al § 4.3, afirma que apenas se ha avanzado en la resolución de los casos de interferencia perjudicial entre Italia y sus países vecinos, ya que, en 2020, las reuniones organizadas con carácter anual por la Oficina no habían podido celebrarse a causa de la pandemia de COVID‑19. Actualmente, la Oficina está tratando de convocar una reunión en junio de 2021, sobre la que ha previsto informar a la Junta.

3.3 Refiriéndose al § 4.4, señala que la Oficina ha invitado a las Administraciones de Bahrein y de la República Islámica del Irán a una reunión de coordinación bilateral en mayo de 2021, facilitada por la Oficina. Ambas administraciones han aceptado la invitación informal, no obstante, la Administración de Bahrein aún no ha confirmado la aceptación de la invitación por escrito. La Junta podría considerar la posibilidad de reiterar dicha invitación en el marco de la conclusión que adopte a ese respecto.

3.4 En relación con el § 11, observa que la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)** procede sin contratiempos y que los avances logrados a ese respecto se mantendrán como punto permanente del informe hasta la CMR-23. La Oficina ha desempeñado un papel activo en los talleres organizados por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana de Telecomunicaciones, a fin de proporcionar asistencia técnica a las administraciones que deseen presentar notificaciones de la Parte B. El orador encomia en particular a esta última, por abrir el evento a los países no africanos afectados por la Resolución 559.

Medidas aplicadas a consecuencia de las decisiones adoptadas en la última reunión de la RRB (§ 1 y Anexo 1 al Documento RRB21-1/6)

3.5 La Junta **toma nota** del § 1 y del Anexo 1 al Documento RRB21-1/6.

Tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales (§ 2 y Anexos 2 y 3 al Documento RRB21-1/6)

3.6 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** y el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** se refieren a su vez a los Anexos 2 y 3 al Documento RRB21-1/6, relativos a la tramitación de notificaciones de servicios terrenales y redes de satélites, respectivamente, y señalan a la atención de los presentes los cuadros que contienen.

3.7 El **Sr. Hashimoto** acoge con satisfacción el hecho de que la presentación de los datos incluidos en el Cuadro 5 del § 5 del cuerpo principal del informe sea más clara que en informes anteriores, y pregunta el motivo por el que el Cuadro 4 del Anexo 3 parece indicar que el tiempo de tramitación de las notificaciones de redes presentadas con arreglo a los Artículos 6 y 7 del Apéndice **30B** ha aumentado recientemente.

3.8 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** responde que la Oficina se ha visto obligada a suspender los procedimientos ordinarios de tramitación en virtud del Apéndice **30B**, para atender siete solicitudes presentadas a principios de 2020 por países que carecen de una adjudicación nacional en el Plan. Conforme a lo estipulado en el Artículo 7 del Apéndice **30B**, las solicitudes encaminadas a la obtención de una adjudicación nacional gozan de prioridad, si bien el hecho de recibir tantas a la vez es inusual. Las solicitudes relativas a las redes de satélites volverán a tramitarse con normalidad una vez resuelta esta cuestión.

3.9 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty**, el orador explica que este tipo de adjudicaciones no pueden identificarse inmediatamente debido a la falta de posiciones orbitales y frecuencias disponibles en el Plan. En estos casos, el Artículo 7 permite a la Oficina tramitar las comunicaciones como solicitudes de sistemas adicionales en virtud del Artículo 6. Aunque el objetivo de los siete países afectados no es introducir sistemas adicionales, esta solución se está aplicando a efectos de la primera solicitud y es probable que con las demás se proceda del mismo modo. En ese sentido, habrá que llevar a cabo una ardua labor de coordinación con las adjudicaciones existentes en el Plan y con otras notificaciones de redes ya presentadas, algunas de las cuales no se han puesto en servicio. No obstante, el orador es optimista en cuanto a la posibilidad de encontrar soluciones, especialmente si la CMR pudiera examinar la cuestión. El Grupo de Trabajo 4A está sopesando la conveniencia de modificar el procedimiento vigente con arreglo al Artículo 7.

3.10 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre la situación que se crearía si las administraciones interesadas consideraran inaceptables las posibles soluciones definidas por la Oficina a causa de la carga de coordinación conexa, el orador indica que las solicitudes para las cuales no pudieran detectar fácilmente una solución aceptable en virtud del Artículo 7 se publicarían de conformidad con el Artículo 6. En ese caso, podría llevar algún tiempo determinar los recursos necesarios para las siete adjudicaciones nuevas y efectuar la coordinación necesaria, sin embargo, el trabajo rutinario de la Oficina podría reanudarse. Los países interesados podrían preferir agilizar la cuestión sometiéndola a la consideración de la CMR-23.

3.11 La Junta **toma nota** del § 2 y de los Anexos 2 y 3 al Documento RRB21-1/6.

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados) (§ 3 y Anexo 4 al Documento RRB21-1/6)

3.12 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** hace referencia al Anexo 4 al Documento RRB21-1/6 e indica que, desde la 85ª reunión de la Junta, no se ha cancelado ninguna sección especial por retraso en el pago.

3.13 La Junta **toma nota** del § 3 y del Anexo 4 al Documento RRB21-1/6.

Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4.1 del Documento RRB21-1/6)

3.14 La Junta **toma nota** del § 4.1 del Documento RRB21-1/6.

Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 y Addenda 2 y 3 al Documento RRB21‑1/6)

3.15 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** observa que, desde la 85ª reunión de la Junta, la Oficina ha recibido información de tres administraciones. En el Addéndum 2 al Documento RRB21-1/6, la Administración de Croacia facilita información sobre una serie de cuestiones, entre las que cabe destacar que, entre junio y septiembre de 2020, se presentaron 1 000 informes nuevos de interferencia perjudicial en virtud del Apéndice 10; que la situación relativa a la interferencia causada a la radiodifusión sonora analógica en FM sigue siendo la misma; y que Italia no ha cesado de explotar estaciones DAB no coordinadas. En el Apéndice 3 al Documento RRB21-1/6, la Administración de Eslovenia indica que no se han registrado mejoras en los casos de interferencia comunicados previamente, e incluye un informe reciente de una ubicación adicional en las que se reciben interferencias DAB. Por último, en una comunicación electrónica, la Administración de Suiza declara que la disminución del número total de casos de interferencia de 75 a 43 se debe únicamente a la eliminación de los casos duplicados en los documentos, puesto que ninguno de ellos se ha resuelto desde la última reunión de la Junta.

3.16 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Beaumier**, el orador confirma que la Oficina no ha recibido la actualización periódica de la Administración italiana, a pesar de haberle enviado el recordatorio correspondiente un mes antes de la reunión de la Junta. De acuerdo con la solicitud formulada por la Junta en su 85ª reunión, la Oficina está organizando, no obstante, una reunión multilateral entre las administraciones interesadas, que tendrá lugar los días 3 y 4 de junio de 2021.

3.17 El **Sr. Talib** expresa su preocupación por el hecho de que se hayan recibido más de mil informes nuevos de interferencia, de los que solo se han resuelto 12.

3.18 La **Sra. Beaumier** señala que, de acuerdo con los últimos datos recibido, la situación no ha mejorado realmente. Por tanto, la Junta debe seguir manifestando su profunda preocupación por las persistentes interferencias causadas a las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión. El Grupo europeo de política del espectro radioeléctrico, con el que se ha puesto en contacto la Administración de Croacia, constituye otra vía útil para la definición de soluciones.

3.19 El **Sr. Borjón** considera importante que la Junta adopte una decisión que aliente a la Administración italiana a prestar más atención a las cuestiones que cabe resolver.

3.20 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Una vez examinado el § 4.2 del Documento RRB21-1/6 y los Addenda 2 y 3 sobre la interferencia perjudicial causada a ciertas estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos, la Junta expresó su honda preocupación por los casos notificados de interferencia perjudicial persistente a las emisiones de las estaciones de televisión y de radiodifusión sonora en FM de los países vecinos de Italia. En ese sentido, la Junta tomó nota de lo siguiente:

• la Administración de Italia seguía utilizando de forma no coordinada canales de televisión y bloques de frecuencias DAB que, según el Plan GE06, estaban asignados a sus administraciones vecinas;

• la falta de mejoras en la situación y la escasa información actualizada que se había facilitado en su 86ª reunión constituían motivo de preocupación.

La Junta invitó a la Administración de Italia a que volviera a presentar informes de situación como los que solía facilitar en el pasado. La Junta agradeció a la Oficina las medidas adoptadas con el objetivo de ayudar a las administraciones a resolver la situación y le encargó que persistiera en sus esfuerzos por organizar una reunión multilateral de coordinación de frecuencias los días 3 y 4 de junio de 2021 y rindiera cuentas de los resultados en su 87ª reunión. La Junta también alentó a las administraciones interesadas a participar en dicha reunión de coordinación multilateral, así como a definir soluciones prácticas para resolver los casos de interferencia perjudicial».

3.21 Así se **acuerda**.

Interferencia perjudicial que afecta a la recepción de transmisiones de radiodifusión del Reino Unido en ondas decamétricas (§ 4.3 del Documento RRB21-1/6)

3.22 Se **acuerda** abordar esta cuestión en el marco del punto 11 del orden del día (véase el § 11 *infra*).

Coordinación de 16 asignaciones de frecuencias en FM de la Administración de Bahrein, con la Administración de la República Islámica del Irán (§ 4.4 del Documento RRB21-1/6)

3.23 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que la Administración de la República Islámica del Irán admitió tres de las 16 asignaciones en cuestión con la condición de que la Administración de Bahrein aceptase no causar interferencia a las estaciones iraníes inscritas en el Plan GE84, ni reclamar protección contra las mismas, pero que la Administración de Bahrein no accedió. Por otro lado, se ha procedido a actualizar una cuarta estación en el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM). La Oficina ha enviado su análisis técnico de las asignaciones restantes a la Administración de la República Islámica de Irán, pero aún no ha recibido respuesta. Tal como dijo el Director anteriormente, la propuesta de la Oficina de organizar una reunión de coordinación bilateral entre ambas administraciones aún no ha recibido el acuerdo formal de la Administración de Bahrein.

3.24 En respuesta a una pregunta del **Sr. Alamri**, el orador afirma que la Oficina aplica diversos criterios a la hora de actualizar el IDWM. Si la solicitud implica un cambio en el trazado de las fronteras (por ejemplo, la división de un Estado en dos), la Oficina lleva a cabo amplias consultas, recurriendo a otras entidades y organismos, para obtener información. Si la solicitud comprende la adición de islas omitidas, la Oficina analiza varios mapas y fuentes de información para comprobar si la modificación está justificada. Si las islas en cuestión se hallan cerca de otros países, y en caso de duda, consulta a los países vecinos para asegurarse de que no tengan objeciones. Además, la solicitud debe estar respaldada por la notificación de estaciones reales (operativas o en blanco) en las islas en cuestión. Cabe recordar que el IDWM no es un mapa político, sino un mero instrumento para la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los acuerdos regionales.

3.25 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty** sobre las repercusiones en el IDWM de la reciente sentencia dictadas por la Corte Internacional de Justicia con respecto a la *delimitación marítima y las cuestiones territoriales entre Qatar y Bahrein*, el orador sostiene que, antes de acceder a una solicitud de modificación del IDWM, la Oficina comprueba una serie de fuentes de referencia, incluidas las sentencias de la Corte Internacional de Justicia. Dichas sentencias constituyen recomendaciones y no revisten un carácter vinculante ni para las Naciones Unidas ni para sus organismos especializados.

3.26 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Hasanova**, el orador observa que el Acuerdo GE84 prevé un procedimiento de modificación del plan que se aplica antes de la puesta en servicio de una estación, cuando normalmente no deberían registrarse interferencias. Durante esa fase, todo problema de interferencia detectado se resuelve en virtud del Artículo **11** del RR. En ese sentido, la condición establecida por la Administración de la República Islámica del Irán excede el alcance formal del Acuerdo GE84. No obstante, durante el proceso de coordinación, las administraciones son libres de establecer las condiciones que estimen oportunas. La Administración de la República Islámica del Irán ha argüido que le preocupa que las estaciones de Bahrein, una vez inscritas, puedan empezar a presentar reclamaciones contra las interferencias de las estaciones iraníes, complicando así la situación. La Oficina ha concluido que no puede rechazar formalmente la condición iraní y está convencida de que, si lo hiciera, la Administración de la República Islámica del Irán volvería con preguntas al respecto. Por tanto, la cuestión solo puede resolverse en el marco de una reunión bilateral, quizás con la asistencia técnica de la Oficina.

3.27 El **Sr. Hashimoto**, el **Sr. Borjón** y el **Sr. Talib** respaldan los esfuerzos de la Oficina por organizar una reunión bilateral de coordinación entre ambas administraciones. Por su parte, el **Sr. Borjón** considera importante que la decisión de la Oficina aliente a las dos administraciones a encontrar una solución técnica a sus diferencias.

3.28 El **Sr. Azzouz** señala que la condición establecida por la Administración de la República Islámica del Irán equivale a tratar las frecuencias de Bahrein como un servicio secundario, a pesar de que la banda en cuestión –en torno a 100 MHz– está atribuida a título primario al servicio de radiodifusión. Si ambas partes aceptaran la coordinación técnica en el marco del Acuerdo GE84, todas las estaciones de la banda deberían considerarse en pie de igualdad con carácter primario.

3.29 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 4.4 del Documento RRB21-1/6:

«La Junta examinó en detalle el § 4.4 del Documento RRB21-1/6, relativo a la coordinación de 16 asignaciones de frecuencias de radiodifusión sonora en FM de la Administración de Bahréin con la Administración de la República Islámica del Irán en virtud del procedimiento de modificación del Plan GE84. La Junta encargó a la Oficina que:

• prosiguiera las gestiones encaminadas a la organización de una reunión bilateral de coordinación de frecuencias;

• hiciera todo lo posible por encontrar y proponer soluciones técnicas a la situación; y

• rindiera cuentas de los resultados de la reunión en la 87ª reunión de la Junta.

La Junta alentó encarecidamente a las Administraciones de Bahréin y de la República Islámica del Irán a participar en la reunión de coordinación y a dar muestras de buena voluntad en sus labores de coordinación para resolver la situación, con el objetivo de alcanzar un resultado mutuamente aceptable».

3.30 Así se **acuerda**.

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) (§ 5 del Documento RRB21-1/6)

3.31 La Junta **toma nota** del § 5 del Documento RRB21-1/6.

Trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites (§ 6 del Documento RRB21-1/6)

3.32 La Junta **toma nota** del § 6 del Documento RRB21-1/6.

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB21‑1/6)

3.33 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala que el § 7 del Documento RRB21-1/6 incluye el consueto informe de la Oficina sobre el examen en cuestión y la labor efectuada desde la 85ª reunión de la Junta. La adquisición de dos nuevos servidores a finales de 2020 ha permitido acelerar los exámenes de dfpe. Desde la publicación del Documento RRB21-1/6, el Grupo de Trabajo 4A ha estado debatiendo cómo determinar los requisitos de coordinación en virtud del número **9.7B** del RR. La aplicación de la Recomendación UIT-R S.1503 ha resultado inviable, puesto que todas las redes de satélites que pueden verse afectadas por el número **9.7B** se hallan en la órbita geoestacionaria y, en consecuencia, presentan un ángulo de inclinación distinto de 0°, lo que las deja fuera del alcance de dicha recomendación. Así pues, la Recomendación UIT-R S.1714 se utilizará en su lugar. Aunque puede exigir un cambio de metodología, esta nueva recomendación se basa en las condiciones «más desfavorables» y, por tanto, requiere menos cálculos. El Grupo de Trabajo 4A seguirá ahondando en la cuestión para garantizar que la recomendación se mantenga actualizada y pueda aplicarse de la forma más amplia posible.

3.34 El **Sr. Henri** pregunta acerca de la situación y la disponibilidad de la información sobre el despliegue que debía presentarse antes del 1 de febrero de 2021, de conformidad con el *resuelve* 3 de la Resolución **35 (CMR-19)**.

3.35 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** responde que, si bien algunas administraciones han sufrido retrasos como consecuencia de la pandemia de COVID-19, se ha recibido gran parte de la información requerida y, en las próximas semanas, se procederá a su publicación en el sitio web de la UIT. La Oficina examinará la información exhaustivamente, con miras a determinar las próximas medidas reglamentarias necesarias. Habida cuenta de que las redes de satélites en cuestión se hallan en distintas fases de despliegue, la Resolución 35 podría tener que completarse en algunos casos. Se podría proporcionar más información al respecto a la Junta en su 87ª reunión.

3.36 El **Presidente** acoge esta propuesta con satisfacción y propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 7 del Documento RRB21-1/6:

«Una vez examinado el § 7 del Documento RRB21-1/6, relativo al examen de las conclusiones otorgadas a ciertas asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG del SFS a tenor de la Resolución **85 (CMR‑03)**, la Junta agradeció a la Oficina los esfuerzos realizados a ese respecto. En cuanto a los temas relacionados con las redes de satélites no OSG, la Junta encargó a la Oficina que, en su 87ª reunión, rindiera cuentas del estado de aplicación de las disposiciones de la Resolución **35 (CMR-19)**».

3.37 Así se **acuerda**.

Posible supresión de las Reglas de Procedimiento relativas al resuelve 1.4 de la Resolución 156 (CMR-15) a raíz de una decisión de la CMR-19 (§ 8 del Documento RRB21-1/6)

3.38 Se **acuerda** que el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento se ocupe de esta cuestión (véase el § 4.1 *infra*).

Respuestas tardías a la correspondencia de la Oficina relacionada con la aplicación de los procedimientos reglamentarios a los sistemas de satélites (§ 9 del Documento RRB21-1/6)

3.39 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el caso descrito en el § 9 del informe del Director, en cuyo marco se concedió un nuevo plazo a la Administración de China para que respondiera a la correspondencia de la Oficina, después de que los problemas con el *software* EPFD Prepare de esta última le impidieran cumplir el plazo original para la presentación de cierta información de coordinación.

3.40 El **Sr. Henri** expresa su apoyo al enfoque adoptado por la Oficina y pregunta si el nuevo plazo se ha cumplido.

3.41 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** confirma que, efectivamente, la Administración de China les ha hecho llegar toda la información requerida.

3.42 La **Sra. Beaumier**, la **Sr. Azzouz** y el **Sr. Alamri** apoyan también el enfoque de la Oficina.

3.43 El **Presidente** observa que las medidas adoptadas por la Oficina se comunican a la Junta solo a título informativo y, en consecuencia, propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 9 del Documento RRB21-1/6:

«Una vez examinado el § 9 del Documento RRB21-1/6, relativo a las respuestas tardías a la correspondencia de la Oficina relacionada con la aplicación de procedimientos reglamentarios a sistemas de satélites, la Junta expresó su apoyo a las medidas adoptadas por la Oficina para resolver los casos relacionados con las respuestas tardías».

3.44 Así se **acuerda**.

Nueva presentación de las asignaciones de frecuencias notificadas correspondientes a la red de satélites USASAT-55Q (§ 10 del Documento RRB21-1/6)

3.45 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el caso descrito en el § 10 del informe del Director, que guarda relación con la nueva presentación tardía de las asignaciones de frecuencias notificadas a la red de satélites USASAT-55Q por parte de la Administración de los Estados Unidos de América. Entre otras cosas, la administración interesada alegó una dificultad imprevista en la correspondencia con la Oficina. La Oficina aceptó la nueva presentación tardía, con carácter excepcional, en vista de las razones y circunstancias especiales que adujo la administración, así como del estado operacional efectivo de la red, que se ajusta a las disposiciones pertinentes del Artículo **11** del RR.

3.46 El **Sr. Henri** espera que los siete meses que ha tardado la Oficina en tramitar la nueva presentación tardía puedan atribuirse a la pandemia de COVID-19 y observa que no es la primera vez que la Administración de los Estados Unidos experimenta dificultades imprevistas en el proceso de correspondencia con la Oficina. El orador considera evidente que se necesita una solución a largo plazo y confía en que la administración competente la esté estudiando.

3.47 La **Sra. Beaumier** expresa su preocupación por el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo previsto en el número **11.46** del RR y la nueva presentación de la notificación de la red por parte de la Administración de los Estados Unidos. En ese sentido, alienta a la Oficina a colaborar con la administración en cuestión en la búsqueda de una solución permanente al problema.

3.48 El **Sr. Azzouz** solicita más información sobre las causas y las circunstancias de las dificultades experimentadas por la Administración de los Estados Unidos en el marco de la correspondencia que han dado lugar al retraso en la nueva presentación.

3.49 El **Sr. Alamri** expresa su apoyo a las medidas tomadas por la Oficina, pero pregunta si la adopción de este tipo de decisiones corresponde a la Oficina o a la Junta.

3.50 El **Presidente** responde que ambas opciones son posibles, siempre y cuando se informe debidamente a la Junta de las decisiones adoptadas por la Oficina.

3.51 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** indica que, en estos casos, la Oficina solo toma una decisión si el estado operacional efectivo de la red en cuestión se ajusta al Reglamento de Radiocomunicaciones y no hay repercusiones negativas para otras administraciones. La Junta, y a través de ella los Estados Miembros, permanecen informados de estas decisiones en todo momento. En lo que respecta a las dificultades imprevistas de la Administración de los Estados Unidos, la Oficina se ha puesto en contacto con ella para resolver la cuestión. En el presente caso, parece que la administración perdió el rastro de la comunicación original y la pasó por alto. Cabe esperar que la puesta en marcha de la interfaz web «e-Submission» evite que estos casos se repitan.

3.52 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 10 del Documento RRB21-1/6:

«Una vez examinado el § 10 del Documento RRB21-1/6, relativo a la nueva presentación de las asignaciones de frecuencias notificadas correspondientes a la red de satélites USASAT-55Q, la Junta manifestó su acuerdo con las medidas adoptadas por la Oficina. La Junta también expresó su preocupación por el hecho de que, en los últimos años, la Administración de los Estados Unidos de América no hubiera garantizado en todo momento el seguimiento necesario de sus comunicaciones a la Oficina. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que llevase esta cuestión y la reacción de la Junta al respecto ante la Administración de los Estados Unidos, y que señalase a la atención de esta última la necesidad de que:

• realizase un seguimiento más exhaustivo y pormenorizado de sus comunicaciones a la Oficina; y

• respetase los plazos aplicables a la presentación de Documentos y otras comunicaciones a la Oficina».

3.53 Así se **acuerda**.

Avance de las labores sobre las notificaciones de la Resolución 559 (§ 11 del Documento RRB21‑1/6)

3.54 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 11 del informe del Director e indica que la Oficina ha empezado a examinar los comentarios recibidos sobre las 90 Secciones Especiales de la Parte A publicadas en la BR IFIC 2932/27.10.2020, en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**. En principio, la tramitación de cuatro comunicaciones de la Parte B recibidas después del 21 de enero de 2020 y asociadas a las comunicaciones de la Parte A recibidas antes del 22 de mayo de 2020 debería proceder sin contratiempos; la Oficina mantendrá informada a la Junta de los resultados de su análisis, especialmente, en lo que respecta a cualquier posible repercusión en el MPE de las comunicaciones acordes a la Resolución 559.

3.55 El **Sr. Hoan** valora los esfuerzos de la Oficina por apoyar a las administraciones en el proceso de coordinación en virtud de la Resolución 559 y aguarda con interés el análisis de las cuatro comunicaciones de la Parte B que someterá a la 87ª reunión de la Junta.

3.56 La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Talib**, el **Sr. Borjón**, el **Sr. Mchunu** y la **Sra. Hasanova** acogen con satisfacción las medidas adoptadas por la Oficina.

3.57 El **Sr. Azzouz** expresa su profundo agradecimiento a la Oficina por el apoyo brindado a los países de África.

3.58 El **Sr. Hashimoto** acoge con beneplácito el informe sobre la marcha de los trabajos en la materia y espera que la Oficina siga ayudando a los países que puedan verse afectados por las comunicaciones de la Parte B a obtener mejores valores de MPE.

3.59 El **Sr. Henri** se hace eco del apoyo expresado a la forma de proceder de la Oficina, no obstante, pregunta si sus actividades en el marco de la Resolución **559 (CMR-19)** repercutirán en el retraso acumulado en la tramitación de solicitudes en virtud del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**.

3.60 El **Sr. Alamri** valora los esfuerzos de la Oficina por apoyar a las administraciones en el proceso de coordinación en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**, proporcionando a la Junta información actualizada sobre las comunicaciones de la Parte B que pueden repercutir en el MPE previsto en algunas comunicaciones de la Resolución **559**. El orador pregunta si se ha invitado a las administraciones aptas de fuera de África a participar en los diversos talleres organizados, de tal manera que puedan beneficiarse de la experiencia del personal de la Oficina en ese ámbito tan especializado en el que muchas de ellas carecen de recursos y conocimientos, a fin de completar la coordinación antes de la CMR‑23 y garantizar a todas las administraciones un acceso equitativo al espectro de frecuencias radioeléctricas y a los recursos de órbita de satélites en el marco de los Planes de los Apéndices **30** y **30A**.

3.61 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** responde que la Unión Africana de Telecomunicaciones ha invitado a todas las administraciones aptas a participar en su talleres. La Oficina también podría proporcionar asistencia a las administraciones a título individual, si fuera necesario. Por otro lado, no se han detectado repercusiones en el retraso acumulado en la tramitación de solicitudes en virtud del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**, ya que el mecanismo previsto en la Resolución **559 (CMR‑19)** ha dejado en suspenso este tipo de comunicaciones durante los seis meses posteriores a la CMR-19. El hecho de que la Resolución **559 (CMR-19)** exigiera la publicación simultánea de las 90 Secciones Especiales de la Parte A ha entrañado una ligera demora en su tramitación; no obstante, la labor ya se ha finalizado.

3.62 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 11 del Documento RRB21-1/6:

«Una vez examinado el § 11 del Documento RRB21-1/6, relativo al avance de las labores sobre las notificaciones de la Resolución **559 (CMR-19)**, la Junta agradeció a la Oficina sus esfuerzos por ayudar a las administraciones a encontrar asignaciones de frecuencias en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** y el apoyo constante que les había brindado durante los talleres organizados por los grupos regionales. La Junta encargó a la Oficina que presentara información adicional en su 87ª reunión, incluidos los resultados de los exámenes de las redes que podían repercutir en los valores de MPE de las comunicaciones acordes a la Resolución **559 (CMR-19)**».

3.63 Así se **acuerda**.

3.64 El **Director** acoge con satisfacción los comentarios de la Junta sobre el trabajo realizado por la Oficina en el marco de la Resolución **559 (CMR-19)**, que esta última considera entre sus máximas prioridades. Unida a los talleres organizados por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana de Telecomunicaciones, la estrecha cooperación entre la Oficina y un gran número de administraciones ha permitido obtener resultados positivos.

Retraso para completar las solicitudes de asistencia en virtud del § 4.1.10a del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A y del § 6.13 del Artículo 6 del Apéndice 30B (§ 12 del Documento RRB21‑1/6)

3.65 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 12 del Informe del Director y señala a la atención de los presentes el cuadro en el que se indican las administraciones con las que la Oficina no ha podido establecer contacto por correo electrónico. Se han logrado avances con las administraciones de Tayikistán y las Islas Marshall, pero el resto sigue ilocalizable. La Oficina está haciendo todo lo posible por garantizar que no se considere que las administraciones en cuestión han aceptado las asignaciones propuestas en virtud de los Apéndices **30**, **30A** o **30B** hasta estar segura de que han recibido la correspondencia oficial pertinente. Los retrasos resultantes en la compleción de algunas solicitudes de asistencia en virtud del § 4.1.10a del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** y del § 6.13 del Artículo 6 del Apéndice **30B** deberían compensarse con la consecución de resultados generales más constructivos a largo plazo.

3.66 El **Presidente** plantea la posibilidad de que las organizaciones regionales de telecomunicaciones dispongan de las direcciones de correo electrónico de algunas administraciones.

3.67 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** confirma que la Oficina utiliza esos canales siempre que puede; no obstante, algunas administraciones son menos activas que otras en el marco de las organizaciones regionales.

3.68 La **Sra. Beaumier**, el **Sr. Talib**, la **Sra. Jeanty** y el **Sr. Hashimoto** celebran el enfoque adoptado por la Oficina.

3.69 El **Sr. Hoan** espera que esta situación se resuelva pronto.

3.70 El **Sr. Azzouz** pregunta si, con carácter excepcional, la Oficina podría ponerse en contacto con las administraciones afectadas por medios tradicionales, como el fax y los servicios postales.

3.71 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** responde que, con el fax, se corre el riesgo de obtener una falsa impresión de recepción, pues cabe la posibilidad de que el fax se transmita con éxito, pero nadie lo recoja de la máquina durante algún tiempo, en especial porque muchas oficinas carecen actualmente de personal. Por otra parte, habida cuenta de que el servicio postal suizo ha suspendido los envíos a algunos países, la segunda opción es inviable.

3.72 El **Sr. Borjón** aplaude la imparcialidad de la Oficina y se ofrece a intentar proporcionar los datos de contacto de la Administración de Belice.

3.73 La **Sra. Hasanova** expresa su apoyo al enfoque de la Oficina, incluida la explicación del Sr. Vallet con respecto al uso de las comunicaciones por fax y los servicios postales.

3.74 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 12 del Documento RRB21-1/6:

«Una vez examinado el § 12 del Documento RRB21-1/6, relativo al retraso en la finalización de las solicitudes de asistencia en virtud del § 4.1.10A del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** y del § 6.13 del Artículo 6 al Apéndice **30B**, la Junta expresó su agradecimiento a la Oficina por las medidas adoptadas. La Junta encargó a la Oficina que persistiera en sus esfuerzos por obtener los datos de contacto oficiales vigentes de las administraciones con las que había tenido problemas para comunicarse, haciendo uso de todos los recursos disponibles, incluidas misiones permanentes, organizaciones regionales y herramientas de Internet».

3.75 Así se **acuerda**.

Acuse de recibo de las comunicaciones de redes o sistemas de satélites (§ 13 del Documento RRB21-1/6)

3.76 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala que la decisión de la Oficina de suspender su práctica de enviar una carta de acuse de recibo adicional para determinadas comunicaciones de redes y sistemas de satélites, según se indica en el § 13 del informe del Director, tiene por objeto evitar la duplicación de esfuerzos.

3.77 El **Sr. Talib**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Hashimoto** y la **Sra. Hasanova** apoyan la decisión de la Oficina.

3.78 El **Sr. Azzouz** pregunta si todas las administraciones gozan de los medios necesarios para presentar sus notificaciones de redes de satélites por vía electrónica, a través del sistema de presentación electrónica, o si algunas de ellas seguían utilizando medios tradicionales, como el fax y el correo electrónico. En este último caso, tal vez cabría reconsiderar la decisión.

3.79 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** responde que, habida cuenta de que la presentación electrónica es obligatoria en virtud de las Reglas de Procedimiento en materia de admisibilidad, las administraciones que experimenten dificultades recibirán el apoyo técnico de la Oficina para poder completar sus comunicaciones.

3.80 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 13 del Documento RRB21-1/6:

«Una vez examinado el § 13 del Documento RRB21-1/6, relativo al acuse de recibo de las comunicaciones de redes o sistemas de satélites, la Junta apoyó la decisión adoptada por la Oficina de no enviar cartas de acuse de recibo para las notificaciones presentadas a través de la interfaz web de la UIT "Sistema de presentación electrónica de notificaciones de redes de satélites". La Junta observó que, en virtud de las Reglas de Procedimiento, era obligatorio presentar las notificaciones de las redes de satélites en cuestión a través de dicha interfaz web. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que siguiera ayudando a las administraciones que tenían dificultades para utilizar la interfaz web, con el objetivo de que pudieran hacer un uso integral de dicha interfaz para presentar sus notificaciones».

3.81 Así se **acuerda**.

Informe de la Oficina sobre las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia (Addéndum 1 al Documento RRB21-1/6)

3.82 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** indica que, en la reunión organizada en febrero de 2021 para discutir sus actividades encaminadas a la coordinación de las redes de satélites ATHENA‑FIDUS‑38E a 38° E y HELLAS-SAT-2G a 39° E, las Administraciones de Francia y Grecia se centraron en la banda Ka comercial. Ambas Administraciones consideraron que habían logrado avances importantes en cuanto a los niveles de potencia aplicables en una serie de casos, pero que era necesario proseguir los debates a fin de llegar a un acuerdo general mutuamente aceptable. En abril o mayo de 2021 celebrarán otra reunión de coordinación.

3.83 La **Sra. Beaumier**, el **Sr. Alamri**, el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Hoan** y la **Sra. Hasanova** expresan su agradecimiento a la Oficina por las medidas tomadas en favor de las Administraciones de Francia y Grecia y a dichas Administraciones por sus continuos esfuerzos.

3.84 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al Addéndum 1 al Documento RRB21-1/6:

«La Junta examinó detenidamente el informe de la Oficina sobre las actividades de coordinación entre las administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA‑FIDUS-38E a 38° E y HELLAS-SAT-2G a 39° E, incluido en el Addéndum 1 al Documento RRB21-1/6. La Junta expresó su reconocimiento por los avances logrados en las actividades de coordinación y agradeció a la Oficina el constante apoyo brindado a ambas administraciones. La Junta también apreció los esfuerzos en curso de las dos administraciones. Por último, las alentó a que prosiguieran sus esfuerzos de coordinación, a fin de alcanzar un resultado mutuamente aceptable, y encargó a la Oficina que siguiera prestando el apoyo necesario a ambas administraciones e informara sobre los avances logrados a los participantes en la 87ª reunión de la Junta».

3.85 Así se **acuerda**.

3.86 Una vez examinado minuciosamente el Informe del Director consignado en el Documento RRB21-1/6 y los Addenda 1 a 3, la Junta **agradece** a la Oficina la amplia y detallada información facilitada.

4 Reglas de Procedimiento

§ 8 del Documento RRB21-1/6

4.1 El **Sr. Henri**, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, indica que el Grupo se reunió en una ocasión, el miércoles 24 de marzo de 2021. Con respecto al informe del Director (véase el Documento RRB21-1/6), acordó suprimir la parte de las Reglas de Procedimiento que guardaba relación con el Anexo 2 al Apéndice **4**, titulada «Compromiso relativo a la aplicación del *resuelve* 1.4 de la Resolución **156 (CMR-15)**», puesto que la CMR-19 había añadido el elemento de datos A.19.b en el Anexo 2 al Apéndice **4**.

Lista de Reglas de Procedimiento (Documentos RRB21-1/1 y RRB20-2/1(Rev.2))

4.2 Con respecto a la Lista de Reglas de Procedimiento propuestas (véase el Documento RRB21‑1/1), el Grupo observó que quedaban dos cuestiones pendientes: las notas ADD **5.218A** y ADD **5.564A**. En ambos casos, la Oficina está esperando recibir notificaciones relativas a dichas notas antes de elaborar el proyecto de Regla de Procedimiento correspondiente. En cuanto al proyecto de Regla relativo al número **5.218A**, la Oficina ha recibido algunas notificaciones de satélites en virtud de la Resolución **32 (CMR-19)** y, por tanto, está esperando recibir notificaciones de estaciones terrenas antes de consultar a las Comisiones de Estudio competentes (a saber, la Comisión de Estudio 7 para las actividades espaciales y la Comisión de Estudio 3 para una cuestión relacionada con un porcentaje de tiempo).

4.3 Lamentablemente, el Grupo no tuvo tiempo de revisar el proyecto de edición de 2021 de las Reglas de Procedimiento y, en consecuencia, no pudo facilitar comentarios e instrucciones al respecto, como había solicitado la Oficina. Uno de los objetivos acuciantes de dicha revisión gira en torno a las referencias a las Resoluciones/Recomendaciones de la CMR y a las Recomendaciones UIT-R cuyas versiones en vigor son más recientes que las previstas en las Reglas de Procedimiento, o para las que la CMR-19 o una Comisión de Estudio del UIT-R ha suprimido o derogado la referencia correspondiente. Para la edición de 2021, la Oficina ha facilitado una lista exhaustiva de dichas referencias y de las medidas que ha previsto adoptar en consecuencia. Toda Regla de Procedimiento que requiera una revisión consecuente deberá añadirse a una versión enmendada del Documento RRB21-1/1. El orador propone que los miembros de la Junta revisen el proyecto de edición por correspondencia y que sus comentarios al respecto se recojan en la versión revisada del Documento RRB21-1/1, y se ofrece a ejercer de coordinador a tal efecto.

4.4 El **Presidente** da las gracias al Sr. Henri y propone a los miembros de la Junta que le envíen sus comentarios antes de finales de abril de 2021, con miras a su publicación en la versión revisada del Documento RRB21-1/1.

4.5 Así se **acuerda**.

Decisiones de la CMR relativas al examen por la Junta de ciertas solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios de administraciones notificantes (Adjunto 4 al Documento RRB21-1/1)

4.6 A continuación, el Grupo abordó una recopilación de decisiones plenarias de la CMR-12, la CMR-15 y la CMR-19 relativas al examen por la Junta de ciertas solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios de administraciones notificantes. A ese respecto, acordó una lista de decisiones en la materia cuya inclusión en las Reglas de Procedimiento podría considerarse, pero aplazó la decisión sobre si incluir o no la invitación dimanante de la CMR-19 para que el UIT-R estudiase las solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios formuladas por países en desarrollo que no cumplían las condiciones de fuerza mayor hasta la próxima reunión, en espera de un estudio más pormenorizado. Además, acordó que estas decisiones plenarias de la CMR integrasen una sección independiente de las Reglas de Procedimiento, en lugar de relacionarse con disposiciones específicas, e invitó a la Oficina a preparar un proyecto de Regla de Procedimiento a tal efecto para que el Grupo lo examinase en la 87ª reunión de la Junta y se lo transmitiese posteriormente a las administraciones, por conducto de una carta circular, a fin de que formulasen comentarios al respecto.

Territorios en disputa

4.7 El Grupo felicitó a la Oficina por la excelente labor que había llevado a cabo en relación con una cuestión tan sumamente delicada como los territorios en disputa. Además, acogió con satisfacción las explicaciones adicionales proporcionadas por la Oficina y los posibles enfoques propuestos para gestionar tanto las discrepancias entre el mapa de las Naciones Unidas y el IDWM, como la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en disputa. En cuanto a las consiguientes modificaciones de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**, solicitó a la Oficina que introdujera los cambios geográficos relativos a las Islas Paracelso en el IDWM, tal y como se indicaba en el cuadro adjunto a los documentos de la Oficina. Por otro lado, aplazó el examen de las modificaciones de las asignaciones de frecuencias a las Islas Paracelso hasta después de la revisión del proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la Resolución 1. Con respecto a dicho proyecto, el Grupo se mostró conforme con la opción propuesta por la Oficina para la tramitación de las asignaciones en virtud de la Resolución 1, que consistía en dividir en dos el procedimiento previsto en la Sección 1 de la Regla de Procedimiento para los servicios terrenales. El Grupo no pudo llegar a un acuerdo en cuanto a la conveniencia de que la Oficina aceptase las notificaciones relacionadas con los territorios en disputa únicamente si todas las administraciones que los reclamaban accedían a ello y aplazó la decisión final a ese respecto hasta su próxima reunión. No obstante, confía en llegar a un consenso en esa ocasión en torno a un proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la Resolución 1, que poder transmitir posteriormente a las administraciones por conducto de una carta circular para que formulen comentarios al respecto.

4.8 En respuesta a un comentario del **Sr. Hoan**, quien mencionó que la Oficina había acordado modificar el estatus de las Islas Paracelso en su 65ª reunión (véase el Documento RRB20-3/15, Actas de la 85ª reunión, § 4.7), el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** observa que, de acuerdo con las normas internas de la Oficina, cuando la frontera geográfica o el estatus de un territorio cambian, las asignaciones de frecuencias correspondientes deben revisarse con carácter inmediato. Sin embargo, la Oficina no puede proceder al examen de las conclusiones hasta que no disponga de la versión definitiva de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**.

4.9 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al punto 4 del orden del día:

«Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidida por el Sr. Y. HENRI, la Junta tomó nota de que sólo quedaban dos cuestiones pendientes en el Documento RRB21‑1/1, para las que podrían requerirse nuevas reglas de procedimiento (ADD **5.218A** y ADD **5.564A**). En ambos casos, la Oficina esperaba recibir las notificaciones relativas a las notas en cuestión antes de proceder a la elaboración de los proyectos de reglas.

Dado que la edición 2021 de las Reglas de Procedimiento se publicaría próximamente, con novedades tales como la actualización de las referencias a las Resoluciones/Recomendaciones de la CMR y a las Recomendaciones UIT-R, y ante la necesidad de suprimir las Reglas de Procedimiento relacionadas con el *resuelve* 1.4 de la Resolución **156 (CMR-15)** a raíz de una de las decisiones adoptadas por la CMR-19, según se indicaba en el § 8 del Documento RRB21-1/6, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB21‑1/1 por correspondencia.

La Junta encargó a la Oficina que publicara la versión actualizada del documento en el sitio web.

La Junta encargó además a la Oficina que distribuyera el proyecto de modificación de las Reglas de Procedimiento entre las administraciones para que formulasen comentarios.

En relación con las asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en disputa, indicadas en el Anexo 1 al Documento RRB21-1/6, la Junta dio las gracias a la Oficina por su empeño en encontrar soluciones para la inscripción en el Registro de las asignaciones notificadas en dichos territorios. La Junta encargó a la Oficina que:

• introdujera las modificaciones geográficas pertinentes en cuanto a las Islas Paracelso en el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM), en aras de su armonización con el mapa de las Naciones Unidas;

• finalizase sus esfuerzos por definir los principios para la eventual modificación de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** a efectos de la inscripción en el Registro de las asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en disputa, habida cuenta de las observaciones de la Junta; y

• rindiese informe sobre el avance de los trabajos a la 87ª reunión de la Junta».

4.10 Así se **acuerda**.

# 5 Tramitación de solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites como consecuencia de la COVID-19

Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea relativa a la tramitación de las solicitudes de las administraciones con miras a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites como consecuencia de las complicaciones resultantes de la pandemia de COVID-19 (Documento RRB21-1/7)

Comunicación de la Administración de Alemania relativa a los pasos propuestos para evaluar las solicitudes de ampliación de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites debido a la COVID-19 (Documento RRB21‑1/15)

5.1 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala que, en el Documento RRB21-1/7, la Administración de Papua Nueva Guinea propone que, al considerar las solicitudes de prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por motivos relacionados con la pandemia de COVID-19, la Junta tenga en cuenta las repercusiones en aquellas redes cuya fecha de prioridad reglamentaria se halle entre la fecha límite del plazo original de puesta en servicio y la del plazo prorrogado. En los casos en que se concedan dichas prórrogas, la Junta no debería exigir a la Administración de Papua Nueva Guinea que coordine determinadas redes de satélites notificadas con posterioridad (en un anexo al documento se facilitan ejemplos) con las redes de satélites a las que se concedan las prórrogas en cuestión. Además, las Administraciones que soliciten dichas prórrogas deberían estar obligadas a coordinar sus redes con las redes de Papua Nueva Guinea que tengan una fecha de recepción posterior. En otras palabras, la Administración de Papua Nueva Guinea propone que toda prórroga conlleve una modificación de los requisitos de coordinación, alegando que las administraciones podrían utilizar la pandemia a fin de ganar tiempo para proyectos que no habrían podido completar ni en ausencia de la pandemia y que no reúnen todas las condiciones de un caso de fuerza mayor. A esta administración le preocupa sobre todo que la pandemia se utilice con objeto de obtener prórrogas para proyectos de redes de satélites que se mantienen artificialmente y que pueden impedir el despliegue de sus propias redes de satélites.

5.2 En el Documento RRB21-1/15, la Administración alemana propone que la Junta solicite a las administraciones que presenten solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios que proporcionen información que demuestre que han llevado a cabo los procesos de coordinación necesarios o, de no ser así, indiquen los motivos por los que no lo han hecho. Los proyectos en cuyo marco no se han registrado avances tangibles en materia de coordinación son menos verosímiles y, por tanto, las solicitudes de prórroga correspondientes deberían denegarse. Además, según la Administración alemana, las prórrogas suelen solicitarse en circunstancias excepcionales, para proyectos de redes de satélites que se habrían ultimado a tiempo de no haber sido por un acontecimiento de fuerza mayor. Habida cuenta de que las administraciones afectadas deben invertir grandes esfuerzos en la coordinación, toda administración que solicite una prórroga ha de ser capaz de demostrar que ha completado el proceso de coordinación o, en su defecto, de proporcionar información sobre la marcha de este último.

5.3 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty** relativa al Documento RRB21-1/7 y a la autoridad de la Junta para modificar los requisitos de coordinación, el **Presidente** confirma que la Junta no amplía el plazo de coordinación cuando concede una prórroga para la puesta en servicio. En ese contexto, pueden darse uno de los dos casos siguiente. En el primero, las notificaciones de la administración que solicita la prórroga son posteriores a las de las administraciones que desean llevar a cabo la coordinación, por lo que esta carece de prioridad y debe completar el proceso de coordinación. En el segundo, que es al que se refiere la Administración de Papua Nueva Guinea, la administración que solicita la prórroga tiene prioridad y las administraciones cuyas notificaciones carecen de prioridad deberían completar la coordinación con ellas. En el primer caso, se aplica un procedimiento especial; en el segundo, se ejerce presión sobre la red de satélites cuya fecha de notificación es posterior.

5.4 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** coincide con el orador anterior. La Junta no está facultada para modificar los requisitos de coordinación de las redes de satélites, cuestión que se rige directamente por las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular las del Artículo **9** y el Apéndice 5. La Junta podría tener dicha facultad en casos específicos, en los que la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones puede generar resultados absurdos o incoherentes. En virtud de la Constitución de la UIT, la Junta está facultada para resolver los problemas inherentes a la aplicación práctica del Reglamento de Radiocomunicaciones, sin embargo, este no parece ser el caso descrito por la Administración de Papua Nueva Guinea.

5.5 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo en que modificar los requisitos de coordinación que se aplican tanto a la red que obtiene la prórroga como a cualquier red que se considere afectada en consecuencia excede el mandato de la Junta, tal y como se determinó en anteriores CMR. Si bien conviene en que no todos los retrasos relacionados con la COVID-19 reúnen las condiciones de un caso de fuerza mayor, como reconoció la Junta en su reunión anterior, la propuesta de Papua Nueva Guinea tendría básicamente por efecto la asignación de una nueva fecha de protección acorde al nuevo plazo reglamentario otorgado por la Junta, sin que la administración notificante tuviera que presentar una nueva notificación y volver al último puesto de la fila de notificaciones. En ese sentido, la administración recibiría el mismo trato que si hubiera solicitado una prórroga en una CMR, en la que los problemas de coordinación suelen estudiarse y abordarse antes de conceder la prórroga en cuestión. Esta forma de proceder contraviene el principio de fuerza mayor, que dispensa a las administraciones de las sanciones que se les aplicarían por incumplimiento de sus obligaciones reglamentarias. Las propuestas de las Administraciones de Papua Nueva Guinea y Alemania tendrían el efecto contrario.

5.6 Cuando la Junta evalúa solicitudes de prórroga por motivos de fuerza mayor, ha de considerar si los casos en cuestión reúnen las cuatro condiciones necesarias para considerarse como tales. A menos que futuras CMR faculten a la Junta para que vaya un paso más allá, la oradora no cree que esta última pueda aceptar las solicitudes de ninguna de las dos administraciones, si bien entiende las preocupaciones de ambas y está segura de que muchas otras administraciones las comparten. La Junta podría plantear estas inquietudes en su Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23.

5.7 En cuanto a la comunicación alemana en concreto, la oradora considera oportuno debatir la conveniencia de indicar y evaluar el estado de la coordinación, pero recuerda que, en su informe a la CMR-19 (véase el Documento CMR19/15), la Junta propuso que se le facilitara información sobre la situación de coordinación cuando tuviese que examinar solicitudes de prórroga en casos de retraso por lanzamiento colectivo por las mismas razones que esgrime la Administración alemana; sin embargo, la CMR-19 tomó la decisión expresa de no incluir ese elemento. Por tanto, la oradora no se imagina cómo podría abordarse en el contexto de una solicitud de fuerza mayor.

5.8 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala que, para dar curso a la comunicación de Papua Nueva Guinea, la Junta tendría que tomar una decisión que conllevaría una modificación de la aplicación de una de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, lo que queda fuera de su ámbito de competencia. En cambio, la Administración alemana propone que la Junta considere cierta información al examinar las solicitudes de prórroga, propuesta que no obliga a esta última a ir más allá del Reglamento de Radiocomunicaciones. El orador considera que los comentarios de la Sra. Beaumier sobre los casos de retraso por lanzamiento colectivo y la CMR-19 son muy oportunos y que la Junta debería examinar las decisiones pertinentes de la CMR-19 antes de llegar a una conclusión con respecto a la solicitud de la Administración alemana.

5.9 El **Sr. Azzouz** declara que no puede acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea. Además, señala que la Junta trata las solicitudes de fuerza mayor caso por caso y está facultada para solicitar a las administraciones cualquier información o documento para la concesión de una prórroga solicitada por tales motivos. En cuanto a la comunicación alemana, recuerda también el extenso debate mantenido en la CMR-19 sobre los elementos que cabe tener en cuenta en los casos de retraso por lanzamiento colectivo, en concreto la situación de coordinación. Esa información no está disponible en el Registro. La Oficina proporciona al Grupo de Trabajo 4A estadísticas con arreglo al número **11.41** del RR; su incremento puede plantear a las administraciones numerosas dificultades para completar los requisitos de coordinación. Además, los requisitos de coordinación se definen en virtud del Artículo 9 del RR.

5.10 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que no compete a la Junta modificar los requisitos de coordinación y, en consecuencia, no está a favor de aceptar la propuesta de Papua Nueva Guinea. La Junta procesa las solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio caso por caso. Una vez tomada su decisión, no existe diferencia alguna entre los casos de fuerza mayor normales y los relacionados con la COVID-19. La oradora es mucho más favorable a la comunicación alemana, puesto que la opción de preguntar por los avances logrados en la coordinación le parece más realista; no obstante, puede que el hecho de exigir una indicación de que el proceso de coordinación debe ser completado en su totalidad sea ir demasiado lejos. Además, en su conclusión sobre el punto 5, la Junta debería tener en cuenta los comentarios que hizo en su informe a la CMR-19, así como los debates mantenidos en la conferencia.

5.11 El **Sr. Henri** es favorable a la propuesta alemana. Dicho esto, la Junta tendría que ser prudente con el significado de la expresión «coordinación completada» y con la exigencia de una justificación si dicho proceso no se ha «completado». Esta cuestión era más compleja que la de los casos de retraso por lanzamiento colectivo. En cuanto a la comunicación de Papua Nueva Guinea, recuerda que la vinculación de las condiciones reglamentarias al cambio de fecha de recepción de una solicitud de coordinación también se debatió en la CMR-19 y, en última instancia, se rechazó.

5.12 El **Sr. Borjón** coincide con los anteriores oradores y declara que no puede apoyar ninguna de las dos propuestas. También conviene en que las inquietudes planteadas por la Administración alemana se mencionen en el informe de la Junta a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (CMR-07)**.

5.13 El **Sr. Talib** está de acuerdo en que el tema presenta cierta similitud con los casos de retraso por lanzamiento colectivo que se debatieron en la CMR-19. Aunque está en cierta medida a favor de ambas comunicaciones, el problema radica en que plantean cuestiones relacionadas con la autoridad de la Junta. La Junta tramita las solicitudes de prórroga de los plazos reglamentarios caso por caso y a la luz de las decisiones de la CMR y, en el caso de las solicitudes vinculadas a la COVID-19, de la opinión del Asesor Jurídico de la UIT. Sin embargo, la lista de redes proporcionada por la Administración de Papua Nueva Guinea no ofrecía tal justificación caso por caso, ni es técnicamente posible exigir que el proceso de coordinación se complete de antemano en todas las situaciones. Por consiguiente, le resulta difícil acceder a cualquiera de las dos propuestas.

5.14 El **Sr. Hoan** coincide con la Administración de Papua Nueva Guinea en que, si bien la pandemia de COVID-19 puede causar retrasos, no todas las situaciones relacionadas con la pandemia justifican una prórroga por motivos de fuerza mayor. En consecuencia, la Junta ha de considerar todas las solicitudes caso por caso. Su decisión de conceder una prórroga por motivos de fuerza mayor no exime a las administraciones de su obligación de coordinar las frecuencias conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, le resulta difícil acceder a la propuesta de Papua Nueva Guinea, que solicita que la Junta deje de exigir la coordinación de sus redes de satélites notificadas con posterioridad con las redes a las que conceda una prórroga de este tipo. En cuanto a la comunicación de Alemania, podría ser útil que la Junta dispusiera de información sobre la situación de coordinación de una red de satélites a los efectos del examen de una solicitud de prórroga del plazo reglamentario. Además, convendría exigir a las administraciones que presentaran solicitudes en ese sentido que facilitaran información sobre la coordinación que demostrara que se han esforzado por cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones. La cuestión debería plantearse en el informe del Director a la CMR-23.

5.15 El **Sr. Hashimoto**, en referencia a la comunicación de Papua Nueva Guinea, señala que la Junta solo tiene en cuenta un punto central (a saber, si el caso cumple las condiciones de fuerza mayor) al examinar la petición de prorrogar el plazo reglamentario debido a la pandemia o por otros motivos. No entiende cómo la Junta puede requerir que las administraciones a las que se ha concedido una prórroga por esos motivos se coordinen con países que han enviado sus notificaciones posteriormente. En cuanto a la comunicación alemana, el orador reconoce que el estado de coordinación no es uno de los temas que la Junta, en su 85ª reunión, invitó a las administraciones a incluir en las comunicaciones para solicitar una prórroga debido a la pandemia de COVID-19. Sin embargo, se puede facilitar esa información para ilustrar el caso en que es imposible cumplir el plazo como consecuencia directa de la pandemia, y no por otros factores independientes de ella. Además, acepta que el tema debe tratarse en el próximo informe de la Junta para la CMR-23.

5.16 El **Sr. Alamri** indica que, aunque lo entiende, no apoya el razonamiento en el que se basa la comunicación de Papua Nueva Guinea. La Junta ha examinado minuciosa e individualmente todas las peticiones de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o reanudación de las asignaciones de frecuencias por motivos de fuerza mayor, a fin de garantizar que reúnen las cuatro condiciones de fuerza mayor. Una vez concedida la prórroga, la notificación mantiene la misma categoría reglamentaria hasta el final del plazo ampliado: la fecha de protección y el estado de coordinación no sufren cambios. La Junta no está facultada para modificar los requisitos de coordinación ni la fecha de recepción. El orador expresa su solidaridad con la comunicación de Alemania, cuyo objetivo es garantizar el uso eficaz del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales. Además, al demostrar que se han cumplido la mayoría de los requisitos de coordinación se pone de manifiesto la seriedad del proyecto de satélite implicado. No obstante, al mismo tiempo las administraciones deben aplicar otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, como los números **11.41** y **11.42**. Por tanto, el Sr. Alamri no cree que la Junta deba añadir la finalización de la coordinación como parámetro evaluable en las solicitudes de prórroga relacionadas con la COVID-19. Dicho esto, las administraciones son libres de enviar la información adicional que deseen en apoyo de sus peticiones.

5.17 A la **Sra. Hasanova** también le resulta difícil compartir la propuesta de Papua Nueva Guinea, ya que la Junta no puede modificar el estado de coordinación de una red, tal solo puede ampliar su plazo reglamentario. Está parcialmente de acuerdo con la comunicación de Alemania y considera, igual que la Sra. Beaumier, que se observan similitudes con los retrasos por lanzamiento colectivo. Pese a todo, aunque una petición cumpla las condiciones de fuerza mayor, el estado de coordinación es un asunto distinto. La oradora está de acuerdo con el Sr. Alamri en que las administraciones deben coordinar las redes de satélites en virtud de los números **11.41** y **11.42** del RR. También reconoce que resultaría útil disponer de cierta información sobre el estado de coordinación y que la Junta puede solicitarla. En conclusión, la Junta debe examinar las peticiones de prórroga caso por caso.

5.18 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** afirma que la Administración de Alemania desea señalar a la atención de la Junta el hecho de que, si se considera que la coordinación es un proceso mutuo, ser el primero no constituye un derecho absoluto. Las administraciones solicitan prórrogas porque sus notificaciones tienen valor, y la fuerza mayor está vinculada con el valor de la notificación. Por ejemplo, si se pierde un satélite al explotar durante el lanzamiento, evidentemente es imposible que el operador pueda satisfacer sus obligaciones. La administración puede elegir entre comenzar desde el principio o solicitar una prórroga. Si la notificación todavía no está coordinada, comenzar de nuevo no supone ninguna carga adicional. A juicio de la Administración de Alemania, lo inevitable del evento de fuerza mayor se refiere a la pérdida que sufre la administración al perder la notificación. Dicho esto, la pertinencia de esta regla solo se puede decidir caso por caso.

5.19 La **Sra. Beaumier** todavía no tiene clara la conexión entre coordinación y fuerza mayor. En su comunicación, la Administración de Alemania propone que, cuando la Junta establezca que se reúnen las cuatro condiciones de fuerza mayor, se debe denegar la petición de una prórroga si no se ha avanzado lo suficiente en la coordinación o hasta que se haya conseguido ese progreso (lo que parece contradictorio si se ha concluido positivamente que la fuerza mayor es aplicable). La oradora se pregunta cómo podría la Junta no conceder la prórroga si se reúnen todas las condiciones de fuerza mayor. En esas circunstancias, la Junta no está en condiciones de tener en cuenta el estado de coordinación durante sus análisis.

5.20 El **Sr. Henri** señala que el Reglamento de Radiocomunicaciones se basa en su número **8.1**, relativo a los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencias y a las de otras administraciones, que están subordinados a las disposiciones de dicho Reglamento, incluida la coordinación en virtud del Artículo 9. Por esa razón, está en parte de acuerdo con la comunicación de Alemania. Los casos excepcionales se tratan de manera individual como casos de fuerza mayor y, en ese sentido, es posible que la Junta necesite cierta información de coordinación para adquirir una visión completa y exhaustiva de la situación objeto de examen y facilitar una respuesta adecuada. Por tanto, el estado de coordinación es un argumento de peso en el debate de una posible prórroga por motivos de fuerza mayor. Al examinar las prórrogas de los plazos reglamentarios de las redes de satélites que tuvo ante sí, la CMR-19 acordó acceder a las solicitudes de prórroga limitadas en el tiempo, entendiendo, entre otras cosas, que todas las actividades de coordinación de frecuencias relacionadas con las redes de satélites para las que se solicitaban prórrogas excepcionales se habían concluido. Por consiguiente, al examinar los casos de fuerza mayor, la Junta no debe ignorar por completo la información sobre el estado de coordinación, la cual debería facilitarse de forma independiente para cada caso.

5.21 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente en relación con el punto 5 del orden del día:

«La Junta examinó detenidamente las comunicaciones de las Administraciones de Papua Nueva Guinea y Alemania, incluidas en los Documentos RRB21-1/7 y RRB21-1/15, respectivamente. Al ejercer su autoridad para conceder prórrogas de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites como resultado de casos de fuerza mayor, la Junta reconoció que:

• si una situación cumplía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor, el estado de coordinación de la red de satélites considerada no podía alegarse como motivo para denegar una prórroga del plazo reglamentario aplicable a la puesta en servicio o la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a dicha red de satélites;

• no estaba facultada para modificar los requisitos o procedimientos de coordinación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

• su función consistía en examinar las solicitudes de prórroga de los plazos reglamentarios caso por caso y, a tal efecto, podía solicitar información adicional, incluida información referente a la coordinación.

La Junta tomó asimismo nota de que la CMR-19 había decidido excluir el estado de coordinación de los requisitos de información para la comunicación de solicitudes de prórroga a la Junta en casos de retraso por lanzamiento colectivo.

En consecuencia, la Junta decidió que dadas las circunstancias no podía acceder a las solicitudes de las Administraciones de Papua Nueva Guinea y Alemania, si bien podía tener en cuenta, hasta un cierto punto, la información relativa a la coordinación de las redes de satélites. Además, la Junta subrayó que las redes de satélites a las que se habían concedido prórrogas de los plazos reglamentarios aplicables seguían estando obligadas a completar los procedimientos de coordinación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta decidió además incluir esta cuestión en su informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23».

5.22 Así se **acuerda**.

# 6 Solicitudes relativas a la prórroga de plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites

6.1 Durante las conversaciones de la Junta sobre los casos presentados en el marco del punto 6 del orden del día, el **Presidente** recuerda que, de conformidad con la información proporcionada por el Asesor Jurídico de la UIT, la Junta llegó a la conclusión, en su 84ª reunión, de que está facultada para considerar que la pandemia de COVID-19 constituye un motivo de fuerza mayor si un caso cumple las dos primeras condiciones de las cuatro que debe reunir una situación de fuerza mayor, y que corresponde a la Junta establecer si cada comunicación cumple las condiciones tercera y cuarta. Pide a los miembros de la Junta que tengan en cuenta esa información al examinar las diferentes comunicaciones remitidas a la presente reunión, en las que se alude a la pandemia de COVID-19 como motivo de fuerza mayor para justificar las respectivas solicitudes de prórroga para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites. Por otro lado, destaca que para que un caso se considere una situación de fuerza mayor como consecuencia de la pandemia, esta tiene que haber impedido, y no solo dificultado, a la administración de que se trate el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias.

6.2 Tras las conversaciones informales sobre la manera de abordar las diferentes comunicaciones recibidas en relación con el punto 6 del orden del día, la Junta **conviene** en la importancia de garantizar un enfoque coherente. Dada la imposibilidad de predecir la evolución de la situación de la COVID-19, también **acuerda** que las prórrogas concedidas deben reflejar los retrasos reales registrados hasta la fecha y no deben prever más tiempo para contingencias. Las administraciones podrán solicitar prórrogas adicionales en el futuro si las condiciones siguen impidiendo que se cumplan los plazos reglamentarios.

Comunicación de la Administración del Pakistán en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS (Documento RRB21-1/9)

6.3 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-1/9, que contiene información adicional de la Administración del Pakistán sobre su petición de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS, que la Junta ya examinó en su 85ª reunión (véase el Documento RRB20-3/15, Acta de la 85ª reunión, § 6).

6.4 El 31 de enero de 2020 se envió una solicitud de propuesta al contratista de PAKSAT‑MM1, China Great Wall Industry Corporation, en la que se pedía que se lanzara el satélite en un plazo de 33 meses. Como resultado de las circunstancias asociadas a la pandemia de COVID-19, el contratista ha propuesto a su vez una fecha de lanzamiento 40 meses posterior al inicio de los trabajos. El confinamiento nacional impuesto en el Pakistán a partir del 24 de marzo de 2020 ha impedido que las partes concluyan las negociaciones dentro del plazo previsto; finalmente, los trabajos de desarrollo de los satélites se iniciaron el 30 de noviembre de 2020, con marzo de 2024 como fecha de lanzamiento objetivo. En el Anexo B al Documento RRB21-1/9 se incluye una carta del fabricante del satélite que certifica que los trabajos comenzaron el 30 de noviembre de 2020, con una reunión inicial en enero de 2021

6.5 La Administración del Pakistán considera que el caso reúne todas las condiciones de fuerza mayor ya que la propagación de la COVID-19 por todo el mundo y los confinamientos nacionales posteriores tanto del Pakistán como de China escapan al control de las partes, no han sido provocados por los propios Estados y son imprevistos, inevitables o imperiosos. Las restricciones impuestas impedirán que SUPARCO y el contratista lancen el satélite PAKSAT-MM1 durante el cuarto trimestre de 2023 y cumplan con los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS. Por lo tanto, se solicita que se prorrogue hasta el 30 de junio de 2024 el plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias enumeradas en el Documento RRB21-1/9.

6.6 El **Sr. Henri** sugiere alentar a la Administración del Pakistán a realizar todos los esfuerzos necesarios para respetar el plazo actual, que finalizará dentro de casi tres años, para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en cuestión, sobre todo porque los calendarios del proyecto ya contemplaban cierta flexibilidad. El orador considera que el documento elude algunos aspectos importantes, como las razones por las que el proyecto original no pudo iniciarse antes de 2017, y no está convencido de que los retrasos experimentados puedan atribuirse específicamente a la pandemia de COVID-19. Es más, no queda claro por qué se ha tardado tanto tiempo en conseguir un satélite. Además, sería conveniente disponer de más información sobre los resultados de la reunión de lanzamiento de enero de 2021, mencionada en el Anexo B a la comunicación del Documento RRB21-1/9.

6.7 La **Sra. Beaumier** considera que, a juzgar por la comunicación anterior de la administración, se habría podido cumplir el plazo reglamentario existente con un margen de ocho meses si se hubiera podido firmar el contrato a principios de 2020, como estaba previsto. La información facilitada justifica una conexión entre la pandemia de COVID-19 y los retrasos registrados, pero no demuestra que se hayan explorado todos los métodos disponibles para mitigar el riesgo de incumplimiento del plazo reglamentario ni que la pandemia haya impedido, más que dificultado, respetar el plazo. Parece demasiado pronto para afirmar que tal es el caso. Basándose en la información disponible, no se reúnen las condiciones de la fuerza mayor.

6.8 La **Sra. Hasanova**, tras expresar su solidaridad con la posición del Pakistán como país en desarrollo, se suma al Sr. Henri en su solicitud de información adicional sobre la reunión de lanzamiento de enero de 2021 y pide más detalles sobre el contrato firmado.

6.9 El **Sr. Hashimoto** afirma que las explicaciones facilitadas no aclaran algunos puntos (por ejemplo, el motivo del retraso de 40 meses en la construcción del satélite) aunque permiten entender en términos generales la manera en que la pandemia de COVID-19 ha influido en la situación. A pesar de mostrarse favorable a conceder la prórroga solicitada, también está conforme con posponer la decisión.

6.10 El **Sr. Alamri** observa que el proyecto se encuentra en una fase inicial, pero que para los países en desarrollo un proyecto de esa índole, que exige grandes inversiones, requiere certidumbre normativa, y expresa su preocupación por las posibles repercusiones de la decisión de la Junta en el desarrollo de dicho proyecto. Por tanto, se muestra a favor de conceder la breve prórroga solicitada, ya que el Pakistán es un país en desarrollo y los servicios de satélite son esenciales para mejorar su infraestructura de TIC. No obstante, todavía no se ha ofrecido respuesta a algunas preguntas, como la fecha de finalización de la fabricación del satélite y el método utilizado para determinar la fecha de lanzamiento objetivo.

6.11 A juicio del **Sr. Azzouz**, parece claro que la pandemia de COVID-19 ha repercutido en este proyecto igual que en muchos otros, en especial en los países en desarrollo. La Junta debe conceder la prórroga solicitada y, al mismo tiempo, animar a la Administración del Pakistán a velar por que los trabajos se completen antes de la fecha límite revisada.

6.12 La **Sra. Jeanty** reconoce no solo que se ha facilitado poca información en respuesta a las preguntas anteriores de la Junta y que el proyecto todavía está en una etapa inicial, sino también que el Pakistán es un país en desarrollo y que se ha solicitado una prórroga breve. Como medida provisional, se podría animar a la administración a realizar todos los esfuerzos necesarios para cumplir con el plazo existente y volver a contactar con la Junta si se registran otros problemas durante etapas posteriores del proyecto.

6.13 El **Sr. Hoan** sugiere que se pregunte a la administración si considera que la prórroga es crucial para el éxito del proyecto. En su opinión, la administración ha proporcionado información adicional clara conforme a lo solicitado, y se puede conceder la breve prórroga pedida para posibilitar la continuación del proyecto, que supondría un gran impulso para la infraestructura de TIC en un país en desarrollo.

6.14 El **Sr. Borjón** también expresa su solidaridad con la posición del Pakistán como país en desarrollo que intenta desarrollar sistemas de satélites propios. Sin embargo, la Junta todavía no dispone de información suficiente para aceptar la prórroga solicitada, y no serviría de nada posponer la decisión al respecto. Es posible que finalmente se requiera una prórroga más larga, por ejemplo, si las condiciones contractuales permiten que el contratista solicite una ampliación del periodo de construcción de 40 meses. Se tendrá que seguir avanzando para aclarar la situación.

6.15 El **Presidente** considera que la Junta debe adoptar una decisión en la reunión actual, en lugar de continuar solicitando información adicional a la Administración del Pakistán, que ya ha trabajado duro para dar respuesta a las peticiones anteriores de la Junta. Propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación incluida en el Documento RRB21-1/9 y agradeció a la Administración del Pakistán la información adicional facilitada. La Junta tomó nota de que:

• si bien el programa de los satélites había experimentado retrasos directamente relacionados con la pandemia, no se había considerado ni adoptado ninguna medida encaminada a atenuar los riesgos de incumplimiento del plazo;

• las fechas límites de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS (a saber, el 17 de diciembre de 2023 y el 26 de enero de 2024, respectivamente) distaban lo suficiente para que las partes competentes tuvieran tiempo de fabricar y lanzar los satélites que pondrían en funcionamiento dichas redes de satélites;

• no era posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia en los futuros plazos del proyecto.

Basándose en la información facilitada, la Junta concluyó que la situación no reunía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor.

En consecuencia, la Junta decidió no acceder por el momento a la solicitud formulada por la Administración del Pakistán a efectos de la prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT MM1-38.2E-FSS. La Junta alentó a la Administración del Pakistán a que hiciera todo lo posible por cumplir los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a estas redes de satélites».

6.16 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de la India en la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites INSAT-EXK82.5E e INSAT-KUP-BSS(83E) (Documento RRB21-1/12)

6.17 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** presenta el Documento RRB21-1/12, enviado por la Administración de la India en respuesta a la petición de información adicional emitida por la Junta para poder determinar si el caso de la red de satélites INSAT-EXK82.5E reúne todas las condiciones de fuerza mayor y examinar los periodos de prórroga solicitados para ambas redes (véase el Documento RRB20-3/15, actas de la 85ª reunión, § 9).

6.18 En referencia al satélite GSAT-24, inicialmente la Administración de la India quería utilizar un vehículo de lanzamiento nacional, pero no ha podido hacerlo debido a la pandemia de COVID‑19. Por consiguiente, recurrió a un proveedor extranjero de servicios de lanzamiento, Arianespace, y obtuvo una ventana de lanzamiento confirmada entre noviembre y diciembre de 2021. No obstante, solicita una prórroga de 18 meses para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INSAT-KUP-BSS(83E), hasta el 7 de agosto de 2022, a fin de disponer de margen suficiente para hacer frente a las contingencias del calendario de lanzamiento sin tener que solicitar otra prórroga a la Junta.

6.19 En cuanto al satélite GSAT-23, la CMR-19 concedió una prórroga de tres meses del plazo reglamentario de la red de satélites INSAT-EXK82.5E del SFS, del 9 de marzo al 30 de junio de 2017, y accedió a la solicitud de la Administración de la India sobre suspender las asignaciones de frecuencias conexas a partir del 3 de enero de 2018, con el 3 de enero de 2021 como fecha límite para su nueva puesta en servicio. El operador no tuvo la seguridad suficiente necesaria para proceder con la fabricación del satélite hasta que se tomó esa decisión. Sin embargo, posteriormente se han frustrado sus planes al respecto debido a la pandemia de COVID-19, que ha bloqueado los flujos de trabajo en las instalaciones de fabricación de satélites. Según el documento, ahora parece que el satélite estará listo para su lanzamiento no más tarde del tercer trimestre de 2022, y posteriormente se necesitarán al menos 90 días para preparar el lanzamiento. En cuanto al vehículo de lanzamiento, se fabricará en la India y estará terminado durante el primer trimestre de 2022. Habida cuenta de esta situación, la Administración de la India solicita que se prorrogue la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INSAT-EXK82.5E hasta el 3 de enero de 2023, debido a que la pandemia continúa alterando las actividades y, por lo tanto, el caso reúne las condiciones de fuerza mayor.

6.20 En cuanto al satélite GSAT-24, la **Sra. Beaumier** recuerda que la Junta concluyó en su 85ª reunión que se reunían las condiciones de fuerza mayor, si bien cuestionó la duración de la prórroga solicitada. Ahora, la Administración de la India ha explicado los motivos de la demora en el lanzamiento y ha añadido un periodo de seguridad de unos siete meses. Con respecto al satélite GSAT-23, la oradora no tiene claro si la Administración de la India habría cumplido el plazo reglamentario aun cuando no se hubieran producido retrasos por la pandemia: el calendario de lanzamiento del satélite es muy ajustado y los trabajos de construcción no habían avanzado demasiado cuando la CMR-19 tomó la decisión sobre este tema.

6.21 El **Sr. Henri** señala que, dado que el satélite GSAT-24 tiene una ventana de lanzamiento confirmada entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de enero de 2021 y se necesitan tres meses más para posibles actividades posteriores al lanzamiento, debería bastar con una prórroga hasta el 30 de abril de 2022. Los argumentos a favor de una prórroga más larga relacionados con la política de lucha contra la COVID prevista en la India son ajenos al tema que se está considerando y, por tanto, el orador no cree que los meses adicionales estén justificados.

6.22 En referencia al satélite GSAT-23, en enero de 2018 –y aunque la CMR-19 todavía no había confirmado la fecha– la Administración de la India ya sabía que la red se tenía que volver a poner en servicio no más tarde del 3 de enero de 2021 y, por tanto, que tenía un año de plazo (ajustado pero razonable) para construir y lanzar el satélite; sin embargo, no parece que se hayan tomado medidas adicionales para garantizar que el satélite esté preparado a tiempo. La Junta debe estudiar con cuidado si la prórroga adicional de 2,5 años está justificada por la pandemia de COVID-19.

6.23 En respuesta a una pregunta del **Sr. Henri** sobre los requisitos de coordinación de la red de satélites INSAT-KUP-BSS(83E), el **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** afirma que, tras recibir la notificación pertinente de la Parte B en septiembre de 2020, la Junta no ha tenido tiempo de completar su examen y determinar los requisitos de coordinación definitivos. Dicho esto, con la comunicación de la Parte B y la notificación, se finalizan las características de la red y se ajusta la cola de tramitación de la Oficina; las comunicaciones posteriores no se añadirán a la carga de coordinación de la Administración de la India. El único dato que no se conoce, que podría influir en el resultado del examen, es el número de redes que se incluirán en la Lista y su impacto sobre la situación de referencia de otras redes.

6.24 El **Presidente** señala que, en ese caso, los requisitos de coordinación vendrán determinados por el examen de la Parte B, independientemente de la duración de la prórroga concedida por la Junta.

6.25 El **Sr. Hoan** afirma que, en su opinión, está justificado que la Junta conceda una prórroga para el satélite GSAT-24. En cuanto al satélite GSAT-23, parece que la Administración de la India no ha priorizado las actividades relacionadas con él hasta la decisión de la CMR-19, por lo que el tiempo disponible para fabricar el satélite y cumplir el plazo para poner nuevamente en servicio las frecuencias conexas ha quedado muy ajustado. Resulta difícil dilucidar una causa y efecto de fuerza mayor en este caso.

6.26 El **Sr. Hashimoto** indica que se debe valorar conceder el margen para contingencias incluido en la petición relativa al GSAT-24, en línea con las demás peticiones de prórroga que está estudiando actualmente la Junta. En cuanto al satélite GSAT-23, que no se consideró prioritario hasta después de la CMR-19, cabe preguntarse si la Administración de la India podría haber completado todas las actividades obligatorias antes del plazo reglamentario, con pandemia o sin ella. La Junta debe examinar cuidadosamente la duración de la prórroga solicitada y tomar una decisión adecuada.

6.27 El **Sr. Borjón** no tiene dudas sobre la conveniencia de conceder una prórroga en el caso del satélite GSAT-24. En cuanto al satélite GSAT-23, es evidente que la Administración de la India sabía que resultaría difícil cumplir el plazo reglamentario y, por tanto, insistió para que la CMR-19 aceptara ampliarlo. La Administración india se refirió a la «incertidumbre» asociada a la decisión de la CMR-19 en relación con la disponibilidad de los recursos espectrales/orbitales, sin embargo, la decisión de la CMR-19 no puede considerarse como un factor de incertidumbre. En consecuencia, el caso no reúne los criterios de fuerza mayor, y los retrasos en este sentido son responsabilidad de la Administración de la India. Es más, el orador no cree que la Administración de la India hubiera podido cumplir el plazo, con COVID-19 o sin ella, ya que no priorizó el trabajo en los satélites hasta 2020.

6.28 La **Sra. Jeanty**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Talib** y el **Sr. Azzouz** coinciden con los oradores anteriores en que, en el caso del satélite GSAT-24, la prórroga está justificada por la situación de fuerza mayor relacionada con la pandemia de COVID-19. Sin embargo, en lo que respecta al satélite GSAT-23, resulta mucho más difícil determinar si existe un vínculo directo con la pandemia.

6.29 El **Sr. Alamri** también coincide en que, en el caso del satélite GSAT-24, se reúnen todas las condiciones de fuerza mayor y añade que, en vista de la situación de la COVID‑19, la prórroga hasta el 7 de agosto de 2022 está justificada. Igual que a los oradores anteriores, le preocupa el satélite GSAT-23 y su conexión directa con la pandemia de COVID-19.

6.30 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examinó detenidamente la solicitud de la Administración de la India, incluida en el Documento RRB21-1/12, y agradeció a dicha Administración la información adicional proporcionada.

En cuanto a la red de satélites INSAT-KUP-BSS(83E), la Junta reiteró la conclusión a la que llegó en su 85ª reunión, es decir, que la situación reunía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor. A la hora de determinar una prórroga adecuada del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a esta red de satélites, la Junta señaló que:

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KUP-BSS(83E) expiraba el 7 de febrero de 2021;

• los plazos del proyecto habían experimentado retrasos a causa de la pandemia y el lanzamiento del satélite estaba previsto ahora para el 31 de enero de 2022, como máximo;

• no era posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia en los plazos del proyecto.

En consecuencia, la Junta decidió no tener en cuenta ningún margen o imprevisto adicional en relación con la pandemia.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de la India y concederle una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT KUP-BSS(83E) hasta el 31 de enero de 2022.

En cuanto a la red de satélites INSAT-EXK82.5E, la Junta observó que:

• aunque la pandemia había influido en los retrasos experimentados, no todos ellos podían atribuírsele, ya que el proyecto no se priorizó sino después de la CMR-19; e

• incluso sin contar los retrasos experimentados a causa de la pandemia, los plazos previstos en el proyecto y el estado de construcción del satélite sugerían que no habría sido posible cumplir el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E.

Basándose en la información facilitada, la Junta concluyó que la situación no reunía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor.

En consecuencia, la Junta decidió no acceder a la solicitud formulada por la Administración de la India a efectos de la prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E. La Junta encargó a la Oficina que mantuviera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT EXK82.5E inscritas en el Registro hasta que concluyese su 87ª reunión».

6.31 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS C8-113E (Documentos RRB21-1/13 y RRB21-1/DELAYED/10)

6.32 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-1/13 sobre la solicitud de la Administración de Israel de prorrogar en dos años el plazo reglamentario para la puesta en servicio de la red de satélites AMS-C8-113E por motivos de fuerza mayor. La Junta examinó la petición en su 85ª reunión y solicitó información adicional (véase el Documento RRB20-3/15, Actas de la 85ª reunión, § 7).

6.33 En el Documento RRB21-1/13, la Administración de Israel explica que el proyecto Startime 1 es una alianza comercial entre Spacecom, Beijing Star Time Telecommunications Technology Company Limited y su filial, Hongkong Broadband Satellites Limited, y Thaicom. La Academia de Tecnología Espacial de China empezó a trabajar en la construcción del satélite en 2019, cuyo lanzamiento dependerá de China Great Wall Industry Corporation. El lanzamiento, previsto inicialmente para el primer trimestre de 2022, ha resultado afectado por los retrasos en la fabricación derivados de la pandemia de COVID-19 y el posterior confinamiento nacional, y ahora está previsto para el cuarto trimestre de 2023. La prórroga de 24 meses solicitada (esto es, hasta el 26 de mayo de 2024) incluye un margen de seis meses aproximadamente para dar cabida a futuras interrupciones imprevistas. En una carta adjunta de Beijing Star Time se indica que el satélite se ha diseñado para la posición orbital 113° E, en función de la red de satélites AMS‑C8‑113E, y que el lanzamiento está previsto para el cuarto trimestres de 2023.

6.34 El **Sr. Henri** señala que la información proporcionada por la Administración de Israel parece confirmar que, de no ser por la pandemia de COVID-19, los contratos de fabricación firmados durante el primer trimestre de 2019 habrían posibilitado el lanzamiento del satélite durante el primer trimestre de 2022, de conformidad con los plazos reglamentarios de la notificación para AMS-C8-113E. Aunque se solicita una prórroga de dos años, parece que la demora actual derivada de los efectos de la pandemia es de unos18 meses.

6.35 La **Sra. Beaumier** hace notar que la comunicación contiene poca información nueva. El papel de Spacecom continúa sin estar claro; se ha descrito simplemente como asociado del proyecto. Las relaciones entre las demás empresas implicadas también requieren aclaraciones adicionales. Además, la comunicación indica erróneamente que la Junta ya ha concluido que el caso reúne todas las condiciones para que se aplique la fuerza mayor. Dicho esto, si Spacecom participa en el proyecto, la oradora aceptará que se han cumplido esas condiciones. El retraso en la integración del vehículo espacial parece mayor que los comunicados por otras administraciones, pero es justo concluir que la pandemia de COVID-19 ha impedido que la administración pueda cumplir el plazo reglamentario. La Sra. Beaumier sugiere que se conceda la prórroga a condición de que se aclaren las preguntas de la Junta sobre Spacecom a las que todavía no se ha dado respuesta.

6.36 El **Sr. Borjón** considera que la Junta debe tomar una decisión basándose en la información ya facilitada. Aunque algunas cuestiones siguen sin respuesta, la Administración de Israel ha contestado las preguntas de la Junta y se ha abordado bien el tema de la fuerza mayor. La única duda es la duración de la prórroga.

6.37 Tras mostrarse a favor de conceder una prórroga, el **Sr. Hashimoto** señala que en la carta adjunta de Beijing Star Time se confirma un retraso del lanzamiento de 18 meses como resultado de la pandemia de COVID-19.

6.38 La **Sra. Hasanova** se suma a esa opinión. La Administración de Israel no ha podido cumplir con sus obligaciones a causa de la pandemia. Adjunta al documento figura una carta del contratista, en la que se indica que la pandemia de COVID-19 ha provocado retrasos en la fabricación. La prórroga solicitada por la Administración de Israel parece razonable. La oradora se declara partidaria de conceder una prórroga a la red de satélites AMS-C8-113.

6.39 El **Sr. Azzouz** afirma que, a su juicio, la Junta todavía no tiene información suficiente sobre las relaciones entre los diferentes asociados implicados en el proyecto y señala que la Junta, en su 85ª reunión, solicitó de forma específica una carta del fabricante de satélites y del proveedor de servicios de lanzamiento, así como los calendarios inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, como ejemplo de documentación justificativa. Sin embargo, la Administración de Israel no ha facilitado ninguna de las informaciones solicitadas en la 85ª reunión.

6.40 El **Sr. Hoan** considera que no debería haber problemas para conceder una prórroga en el caso actual, pero la información facilitada por la Administración de Israel no es suficiente para determinar la duración de esa prórroga.

6.41 El **Sr. Talib** sugiere pedir a la administración que proporcione más información para aclarar dos puntos pendientes en concreto: la justificación de la duración de la prórroga solicitada y el papel de los diferentes asociados del proyecto, en especial de Spacecom, Beijing Star Time y Thaicom. Como ha señalado el Sr. Azzouz, no se ha facilitado una carta del fabricante del satélite.

6.42 La **Sra. Jeanty** señala que, aunque se podría haber iniciado antes el proyecto, ahora está en fase avanzada y puede aceptar conceder una prórroga al plazo reglamentario. La duración de esta prórroga debe ser coherente con el enfoque acordado por la Junta.

6.43 El **Sr. Alamri** se muestra a favor de la sugerencia de solicitar más información a la Administración de Israel. Aunque, en principio, está claro que la fabricación del satélite se ha retrasado a causa de la pandemia de COVID-19, se necesita documentación justificativa. Esperaba que se facilitaran más documentos (por ejemplo, cartas del fabricante del satélite y del proveedor de servicios de lanzamiento), conforme a la decisión adoptada por la Junta en su 85ª reunión.

6.44 El **Presidente** hace notar que la comunicación recogida en el Documento RRB21-1/13 confirma que existe una asociación comercial entre Spacecom, Beijing Star Time y Thaicom, pero no aclara la naturaleza de esa alianza. La carta adjunta, firmada por Beijing Star Time, indica que la Academia de Tecnología Espacial de China es el fabricante del satélite y China Great Wall Industry Corporation es el proveedor de servicios de lanzamiento.

6.45 En respuesta a la pregunta sobre el motivo por el que no se ha facilitado una carta del fabricante de satélites (a saber, la Academia de Tecnología Espacial de China), el **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** llama la atención sobre la comunicación anterior de la Administración de Israel, que figura en el Documento RRB20-3/7. En el Anexo 4 a esa comunicación se recoge una declaración de Beijing Star Time en la que manifiesta que su filial, Hongkong Broadband Satellites Limited, está fabricando el satélite, aunque lo estuviera diseñando y construyendo la Academia de Tecnología Espacial de China. Por tanto, es posible que la empresa Beijing Star Time haya considerado que actúa en representación del fabricante y haya enviado la carta adjunta como tal, aunque la situación resulta confusa.

6.46 Basándose en el enfoque general acordado, el **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examinó detenidamente la solicitud de la Administración de Israel, incluida en el Documento RRB21-1/13, y el Documento RRB21-1/DELAYED/10 a título informativo. La Junta agradeció a la Administración de Israel la información adicional proporcionada, no obstante, tomó nota de que:

• las nuevas comunicaciones contenían poca información adicional, en comparación con la sometida a su 85ª reunión, y habría agradecido recibir más información sobre los contratos suscritos con el fabricante y las asociaciones;

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-C8-113E expiraba el 26 de mayo de 2022;

• los plazos del proyecto habían experimentado retrasos a causa de la pandemia y el lanzamiento del satélite se había aplazado hasta el cuarto trimestre de 2023;

• la administración se había esforzado por cumplir el plazo y superar las dificultades encontradas;

• no era posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia en los futuros plazos del proyecto.

En consecuencia, la Junta decidió no tener en cuenta ningún margen o imprevisto adicional en relación con la pandemia.

Basándose en la información proporcionada, la Junta concluyó que la situación reunía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor. En consecuencia, decidió acceder a la solicitud de la Administración de Israel y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-C8-113E hasta el 26 de noviembre de 2023. La Junta recordó a la Administración del Estado de Israel que la información requerida para la red de satélites AMS-C8-113E en virtud del Artículo **11** del RR y de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** debía obrar en su poder antes del 26 de mayo de 2022».

6.47 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de Indonesia en la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (Documentos RRB21-1/21 y RRB21-1/DELAYED/1)

6.48 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el Documento RRB21-1/21 y el Documento RRB21‑1/DELAYED/1, que es una versión más completa del primero. La Administración de Indonesia ha solicitado otra prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en la banda Ka a la red de satélites PSN-146E, que la CMR-19 ya había ampliado hasta el 31 de marzo de 2023, hasta el 31 de marzo de 2024 por motivo de fuerza mayor derivada de la pandemia de COVID-19. La Junta examinó el caso en su 85ª reunión e invitó a la Administración de Indonesia a proporcionar información adicional a fin de determinar si se reúnen las condiciones de fuerza mayor (véase el Documento RRB20-3/15, Actas de la 85ª reunión, § 8).

6.49 En su comunicación, la Administración de Indonesia explica que, si se cumpliera la fecha de lanzamiento inicial del 28 de agosto de 2022, el satélite llegaría a su órbita el 18 de enero de 2023 y se respetaría el plazo reglamentario del 31 de marzo de 2023, con un margen de dos meses. En su carta de apoyo, Thales Alenia Space, el fabricante del satélite, indica que el proceso de fabricación presenta un retraso de cinco a siete meses debido a la pandemia. Por tanto, el lanzamiento se ha reprogramado para el 15 de mayo de 2023 y el satélite debería llegar a su órbita no más tarde del 9 de octubre de 2023. Habida cuenta de la fecha límite fija definida por el Gobierno de Indonesia para el funcionamiento comercial, el operador ha utilizado capital propio para superar las dificultades de financiación de los trabajos preparatorios y para que el fabricante pudiera comenzar la construcción.

6.50 En octubre de 2019, como medida temporal, la administración situó un satélite provisional en 146° E a fin de cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de la asignación de frecuencias en la banda Ka a la red de satélites PSN-146E, aunque el satélite no se ha diseñado para cubrir la totalidad de la asignación. La asignación al satélite provisional se ha suspendido; la suspensión tiene una fecha de vencimiento anterior al 31 de marzo de 2024.

6.51 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty**, el orador explica que las asignaciones de frecuencias al satélite provisional en las bandas 19,7-20,2 GHz y 29,5-30 GHz, que se pusieron en servicio el 15 de octubre de 2019, se han suspendido hasta el 17 de abril de 2023, dentro del periodo comprendido entre el plazo límite determinado por la CMR-19 y el final de la prórroga solicitada. La suspensión solo afecta a las asignaciones de frecuencias en la banda Ka respecto de las cuales se ha solicitado la prórroga adicional.

6.52 El **Sr. Henri** afirma que la propia pandemia de COVID-19 parece haber retrasado el proyecto entre cinco y siete meses. Al calcular la duración de la prórroga solicitada, la Administración de Indonesia también ha previsto dos meses como periodo de seguridad para los retrasos en el lanzamiento y un margen de cinco meses por si se producen más demoras a consecuencia de la pandemia; sin embargo, este periodo de contingencia ya debería estar integrado en la escala temporal revisada. Se agradecería haber contado con más información detallada sobre el calendario de lanzamiento revisado. El orador puede aceptar una prórroga que no exceda los siete meses, contingencias incluidas.

6.53 El **Presidente** señala que, de acuerdo con el enfoque general acordado por la Junta, la prórroga concedida debe coincidir con los retrasos documentados experimentados en la práctica.

6.54 La **Sra. Beaumier** se muestra de acuerdo y expresa su agradecimiento por la detallada, clara y completa información facilitada. Esta última sugiere que, sin la pandemia de COVID-19, se habría cumplido el plazo reglamentario y, por tanto, se reúnen las condiciones de fuerza mayor. La Administración de Indonesia ha demostrado su compromiso con el proyecto y se han registrado progresos, incluso en lo que respecta al acortamiento de las escalas temporales, cuando resulta posible. El calendario revisado incluye el tiempo de las pruebas en órbita y refleja el retraso en la fabricación. La oradora está a favor de conceder una prórroga de siete meses; si se producen más retrasos, se podrá solicitar otra ampliación.

6.55 El **Sr. Hoan** también apoya la prórroga de siete meses ya que la información adicional solicitada por la Junta en su 85ª reunión muestra que el proyecto se ha retrasado debido a la pandemia de COVID-19 y que la administración se ha esforzado por cumplir el plazo original.

6.56 El **Sr. Alamri** acoge con agrado la información adicional proporcionada y expresa su apoyo a la prórroga de siete meses. El retraso en el proyecto está documentado con claridad, guarda una relación de causalidad directa con la pandemia de COVID-19 y la administración se ha esforzado por cumplir el plazo reglamentario. Aunque el proveedor de servicios de lanzamiento no ha enviado ninguna carta para confirmar la duración de la nueva ventana de lanzamiento, este dato se puede deducir del diagrama incluido en la comunicación.

6.57 El **Sr. Borjón** se suma a las opiniones positivas emitidas sobre un proyecto que proporcionará un servicio esencial para un país en desarrollo, pero se pregunta si el periodo de seguridad de dos meses adicional que ha solicitado la administración puede reflejar la duración de la ventana de lanzamiento. En caso afirmativo, quizás resultaría más adecuado establecer una prórroga de nueve meses.

6.58 El **Presidente** explica que, aunque la comunicación no especifica la duración de la ventana de lanzamiento, la fecha de funcionamiento comercial indicada es seis meses posterior a la fecha de lanzamiento prevista. Por tanto, una prórroga de siete meses del plazo reglamentario debería ser suficiente.

6.59 Tras acoger favorablemente la amplia información facilitada por la administración, la **Sra. Jeanty** afirma que una prórroga de siete o nueve meses está justificada.

6.60 El **Sr. Hashimoto**, el **Sr. Talib** y el **Sr. Mchunu** agradecen los esfuerzos de la Administración de Indonesia y aceptan la prórroga de siete meses sugerida.

6.61 La **Sra. Hasanova**, tras hacer notar que las comunicaciones por satélite son críticas para Indonesia, señala que la administración se ha esforzado al máximo por cumplir sus obligaciones y ofrecer la información solicitada a la Junta, y que se debe conceder una prórroga.

6.62 El **Sr. Azzouz** agradece la información facilitada por la Administración de Indonesia y observa que el retraso documentado en el proceso de fabricación es de siete meses. Por tanto, una prórroga de nueve meses englobaría la fecha fija máxima para el inicio de los servicios comerciales.

6.63 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación, incluida en el Documento RRB21-1/21, y la comunicación tardía, incluida en el Documento RRB21-1/DELAYED/1 a título informativo, y agradeció a la Administración de Indonesia la información tan detallada y exhaustiva que había proporcionado. No obstante, la Junta indicó que habría agradecido recibir más información sobre la ventana de lanzamiento prevista para el satélite. La Junta tomó nota de que:

• la CMR-19 había ampliado el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E en las bandas 17,7-21,2 GHz y 27-30 GHz del 25 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2023;

• de acuerdo con el calendario original, la Administración de Indonesia podría haber cumplido el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E, si no se hubiera producido la pandemia;

• la administración se había esforzado de forma activa y constante por cumplir el plazo, superar las dificultades encontradas y reducir el calendario del proyecto, tal y como confirmó el fabricante del satélite;

• el calendario del proyecto había acumulado un retraso de 7 meses a causa de la pandemia;

• no era posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia en los futuros plazos del proyecto;

• con respecto a la banda 30-31 GHz, el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E expiraba el 14 de mayo de 2025.

En consecuencia, la Junta decidió no tener en cuenta ningún margen o imprevisto adicional en relación con la pandemia.

Basándose en la información facilitada, la Junta concluyó que la situación reunía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor.

En consecuencia, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia y concederle una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E en las bandas de frecuencias 17,7-21,2 GHz y 27‑30 GHz hasta el 31 de octubre de 2023».

6.64 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de Malasia solicitando una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites MEASAT a 91,5° E y 148° E (Documento RRB21-1/8)

6.65 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-1/8, que contiene una solicitud de la Administración de Malasia para ampliar en cinco meses, hasta el 5 de febrero de 2023, el plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias en la banda Ka a la red de satélites MEASAT-1A en 91,5° E, y en 21 meses, hasta el 12 de abril de 2023, en el caso de las asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku a las redes de satélites MEASAT-2, MEASAT-148E, MEASAT-2A y MEASAT-2R en 148° E. Todas las asignaciones de frecuencias en cuestión se encuentran suspendidas actualmente en virtud del número **11.49** del RR. Según la administración, la comunicación reúne las cuatro condiciones de fuerza mayor para solicitar la prórroga debido a la pandemia de COVID-19.

6.66 En 1996 se lanzaron MEASAT-1 y MEASAT-2 a 91,5° E y 148° E, respectivamente, para prestar servicios en las bandas C y Ku. Posteriormente, se pusieron en servicio las asignaciones de frecuencias en la banda Ka en 91,5° E durante cuatro meses, utilizando el satélite canadiense NIMIQ 2, y se suspendieron pasado este tiempo; el plazo ampliado para su nueva puesta en servicio era el 15 de marzo de 2020. A raíz de las iniciativas para asegurar el funcionamiento de un satélite nuevo en 91,5° E, la ventana de lanzamiento de MEASAT-3d, fabricado por Airbus y con Arianespace como proveedor de servicios de lanzamiento, se sitúa entre el 1 de junio y el 20 de septiembre de 2021, de manera que de NIMIQ 2 se ha utilizado por segunda vez para volver a poner en servicio y suspender posteriormente las asignaciones, ampliando el plazo para la asignación en la banda Ka a 91,5° E hasta el 5 de septiembre de 2022.

6.67 MEASAT-2 salió de órbita en julio de 2018 y se suspendieron las asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku en 148° E, con el 12 de julio de 2021 como final del plazo reglamentario para su nueva puesta en servicio. De acuerdo con la ventana de lanzamiento original de MEASAT-3d, como solución provisional el operador ha previsto mover el satélite MEASAT-3 existente, que se encuentra actualmente en 91,5° E, hasta 148° E y volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku en esa posición antes de la fecha límite correspondiente. No obstante, y a pesar de los intentos del operador de reducir el plazo de entrega de los satélites en hasta seis semanas, los problemas de fabricación derivados de la COVID-19, el posterior retraso en la obtención de financiación para los satélites y los problemas de lanzamiento colectivo experimentados hasta la fecha han retrasado la ventana de lanzamiento de MEASAT-3d hasta una fecha comprendida entre el 15 de enero y el 14 de agosto de 2022, lo que impide respetar la fecha límite para volver a poner en servicio las diferentes asignaciones en 148° E y dificulta el cumplimiento del plazo de la red MEASAT-1A en 91,5° E.

6.68 El **Presidente**, tras poner de relieve la complejidad del caso y destacar la importancia de la infraestructura de satélites para los países en desarrollo, indica que, aparentemente, la Administración de Malasia ha hecho todos los esfuerzos posibles por superar las dificultades experimentadas.

6.69 El **Sr. Henri** pregunta si MEASAT-3d funciona con propulsión térmica o eléctrica, ya que esto podría influir en su capacidad de alcanzar la posición orbital en 91,5° E a tiempo de volver a poner en servicio la asignación en la banda Ka no más tarde del 5 de septiembre de 2022. Aunque resulta comprensible que la administración haya adoptado el planteamiento de intentar mantener sus asignaciones de frecuencias en las dos posiciones orbitales, no parece tener un plan a largo plazo para asegurar las asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku en 148° E.

6.70 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** afirma que no se ha proporcionado información sobre el sistema de propulsión de MEASAT-3d. De acuerdo con la comunicación, se debe tomar una decisión sobre la conveniencia de reducir la ventana de lanzamiento a tres meses el 15 de julio de 2021. En cuanto a la posición orbital 148° E, la Administración de Malasia ha indicado que MEASAT-3 se mantendrá en ella durante el resto de su vida operativa.

6.71 El **Presidente** hace notar que no se tomará una decisión sobre reducir la ventana de lanzamiento de MEASAT-3d hasta que finalice la siguiente reunión de la Junta.

6.72 La **Sra. Beaumier** afirma que, incluso con la ventana de lanzamiento existente (que es más larga de lo habitual), se podrá cumplir el plazo reglamentario para las asignaciones de frecuencias en 91,5° E. En su opinión, aunque se reconozca que el retraso de cinco meses y medio se debe a la pandemia de COVID-19 y se determine que la fuerza mayor es aplicable en este caso, la Junta debe concluir que todavía no es necesario conceder una prórroga. Con todo, en lo que respecta a las asignaciones en 148° E, la oradora no está convencida de que se hubiera respetado el plazo reglamentario aún sin las complicaciones de la situación de la pandemia, dadas la ventana de lanzamiento inicial del satélite MEASAT-3d y la necesidad de reubicar el satélite MEASAT-3. Tanto la Administración de Malasia como el fabricante mencionaron opciones para reducir el calendario, pero no facilitaron detalles. En consecuencia, no parece que se reúnan las condiciones de fuerza mayor.

6.73 El **Sr. Alamri** considera que el retraso en el lanzamiento de MEASAT-3d a 91,5° E, que es una consecuencia demostrable de la pandemia de COVID-19, tiene sin lugar a dudas un efecto rebote en los esfuerzos de la administración por volver a poner en servicio sus asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku de la posición 148° E. Por tanto, se deben conceder las prórrogas para ambas posiciones orbitales.

6.74 El **Sr. Talib** está de acuerdo en que se reúnen las condiciones de fuerza mayor en el caso de la asignación de frecuencias en 91,5° E, pero sugiere que se solicite más información sobre las distintas asignaciones en 148° E con miras a su examen durante la próxima reunión de la Junta. Agradece los esfuerzos y la transparencia de la Administración de Malasia.

6.75El **Sr. Hashimoto** comunica que puede aceptar la concesión de las prórrogas para ambas posiciones orbitales siempre y cuando se aplique el enfoque acordado y no se incluya tiempo para contingencias. Probablemente a la Administración de Malasia le habría resultado difícil modificar su plan para sustituir MEASAT-2 por MEASAT-3 manteniendo el plazo reglamentario establecido.

6.76 El **Sr. Azzouz** se suma a la opinión del Sr. Alamri.

6.77 El **Presidente** sugiere que, a modo de compromiso, se conceda una prórroga para la asignación de frecuencias en 91,5° E, dado que el lanzamiento de MEASAT-3d se ha retrasado sin dudas debido a la pandemia, pero no para las asignaciones de frecuencias en 148° E.

6.78 La **Sra. Hasanova** expresa su apoyo a la concesión de una prórroga.

6.79 Resaltando la necesidad de aplicar un enfoque coherente en todos los casos, la **Sra. Beaumier** reitera que, en su opinión, todavía no está claro que se necesite una prórroga para la asignación en 91,5° E, especialmente porque cabe la posibilidad de que la ventana de lanzamiento de MEASAT-3d se reduzca en julio de 2021.

6.80 Tras manifestar su apoyo a la postura de la Sra. Beaumier, el **Sr. Henri** afirma que todavía no tiene claro si se podría completar correctamente el plan de la administración para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias en 148° E dentro del plazo existente.

6.81 El **Presidente** sugiere solicitar más información a la Administración de Malasia para justificar la necesidad de prorrogar el plazo reglamentario para la asignación de frecuencias en 91,5° E.

6.82 La **Sra. Jeanty** apoya esta sugerencia y los comentarios del Sr. Henri sobre la posición orbital 91,5° E. También se debe pedir a la administración que facilite detalles adicionales sobre la ventana de lanzamiento y el sistema de propulsión del satélite MEASAT-3d.

6.83 El **Sr. Alamri**, con el apoyo del **Sr. Hashimoto**, afirma que, aunque puede estar de acuerdo con la propuesta de no conceder la prórroga para la asignación de frecuencias en 91,5° E debido a que aún es posible cumplir el plazo, esta consideración no se aplica a las asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku de la posición 148° E. La Junta debe tomar una decisión sobre estos dos asuntos en la reunión actual.

6.84 El **Sr. Henri** considera que, si se experimentan otros retrasos, se podrá volver a considerar la posibilidad de conceder una prórroga para la asignación de frecuencias en 91,5° E teniendo en cuenta los sucesos posteriores.

6.85 La **Sra. Beaumier** aprueba ese planteamiento y comunica que, pese a la útil información facilitada sobre las asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku de la posición 148° E, no puede aceptar que se han reunido las condiciones de fuerza mayor en ese caso. Independientemente de lo que tarde el nuevo satélite MEASAT-3d en alcanzar su posición orbital, se necesitará tiempo para realizar las pruebas necesarias en ambos satélites a fin de garantizar la transferencia fluida de los servicios y reasignar MEASAT-3 de 91,5° E a 148° E. Además, la oradora sigue sin estar convencida de que se hubiera podido cumplir el plazo reglamentario aún sin pandemia. Sin embargo, la Junta puede aceptar que, por el momento, las asignaciones en 148° E se mantengan en el Registro.

6.86 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** confirma que el plazo reglamentario para las asignaciones en cuestión vencerá durante la próxima reunión de la Junta.

6.87 En consecuencia, el **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación de la Administración de Malasia, incluida en el Documento RRB21-1/8. Con respecto a la red de satélites MEASAT-1A a 91,5° E, la Junta tomó nota de que:

• según la información proporcionada, la situación de la red de satélites MEASAT-1A reunía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor;

• la nueva ventana de lanzamiento de la red de satélites MEASAT-1A se extendía del 15 de enero al 14 de agosto de 2022 y podía verse incluso reducida en julio de 2021;

• el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT-1A expiraba el 5 de septiembre de 2022;

• no era posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia en los futuros plazos del proyecto.

En consecuencia, la Junta decidió no tener en cuenta ningún margen o imprevisto adicional en relación con la pandemia.

La Junta llegó a la conclusión de que, dadas las circunstancias, no parecía que en ese momento fuera necesario prorrogar el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT-1A.

En cuanto a las redes de satélites MEASAT-2, MEASAT-148E, MEASAT 2A y MEASAT-2R a 148° E, la Junta tomó nota de que:

• según la información proporcionada, la situación de las citadas redes de satélites a 148° E no reunía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor;

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las citadas redes de satélites a 148° E expiraba el 12 de julio de 2021;

• incluso sin contar los retrasos experimentados a causa de la pandemia, los plazos previstos en el proyecto sugerían que no habría sido posible cumplir el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las citadas redes de satélites a 148° E.

Por consiguiente, la Junta decidió no acceder a la solicitud formulada por la Administración de Malasia a efectos de la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT-1A a 91,5° E, así como a las redes de satélites MEASAT 2, MEASAT-148E, MEASAT-2A y MEASAT-2R a 148° E. La Junta encargó a la Oficina que mantuviera las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites MEASAT-2, MEASAT-148E, MEASAT-2A y MEASAT-2 inscritas en el Registro hasta que concluyese su 87ª reunión».

6.88 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de Australia en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1 (Documentos RRB21-1/10 y RRB21-1/DELAYED/9)

6.89 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-1/10, en el que la Administración de Australia solicita que se amplíe hasta el 10 de enero de 2022 el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1 por motivos de fuerza mayor y autoriza explícitamente la publicación de la información confidencial de los anexos. La Administración de Australia recuerda que la Junta, en su 81ª reunión, concedió una primera prórroga de la fecha límite original hasta el 10 de abril de 2019, por motivo de dos eventos de fuerza mayor independientes. El operador actual, EchoStar Global Australia Pty Ltd. (EGA), ha trabajado desde entonces para garantizar que se cumple el plazo para la puesta en servicio, pero los nuevos satélites EG-1 y EG-2 han experimentados más anomalías tras su lanzamiento. El EG-1 ha registrado una anomalía de potencia al llegar a la órbita requerida, y el EG-2 ha sufrido un fallo en el sistema de propulsión y, por tanto, no ha conseguido alcanzar la órbita requerida. Tras el análisis de estas anomalías, se ha ajustado el satélite EG-3 en consecuencia. Su lanzamiento se ha pospuesto de febrero a junio de 2021 debido a los retrasos de fabricación y lanzamiento asociados a la pandemia de COVID-19. Por tanto, no será posible poner en servicio las notificaciones pertinentes de la UIT dentro del plazo reglamentario. La Administración de Australia solicita una prórroga de nueve meses, que incluye el retraso del calendario de lanzamiento existente para EG-3, dos meses para la puesta en órbita y cinco meses para otros retrasos derivados de la pandemia o eventos imprevistos. Los anexos al documento contienen la correspondencia que certifica la información proporcionada en el documento propiamente dicho.

6.90 En el Documento RRB21-1/DELAYED/9, que la Junta tiene a su disposición a título informativo, la Administración de Papua Nueva Guinea argumenta que se debe rechazar la solicitud de Australia de una segunda prórroga ya que, en su opinión, no se reúnen las condiciones de fuerza mayor. Por una parte, los fallos del EG-1 y del EG-2 son comunes y predecibles (los satélites prototipo suelen fallar); por otra parte, nueve años es un plazo suficiente para construir satélites pequeños y superar las dificultades que vayan surgiendo. Además, la pandemia de COVID-19 estalló mucho después del inicio del proyecto y no ha impedido que se lancen correctamente muchos satélites pequeños. Del mismo modo, han surgido múltiples oportunidades de lanzamiento tras el fallo de los satélites EG-1 y EG‑2. Por último, si la Junta decidiera conceder una segunda prórroga, no debería exigir a la Administración de Papua Nueva Guinea que coordinase las notificaciones de sus redes de satélites OMNISPACE F2 y M5L2SAT con la red de satélites SIRION-1.

6.91 El **Presidente**, tras señalar que EGA ha puesto en marcha las negociaciones sobre el diseño y la construcción de EG-4, se pregunta por qué el operador no ha decidido iniciar un proyecto nuevo, en lugar de retomar un proyecto existente. En lo que respecta a la solicitud de prórroga, sería adecuado conceder una prórroga de cuatro meses, no de nueve (es decir, sin ampliación para contingencias imprevistas), hasta junio de 2021, siempre y cuando se reúnan las condiciones de fuerza mayor. Dado que esa fecha es anterior a la próxima reunión de la Junta, se debe tomar una decisión en la reunión actual.

6.92 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo en que la prórroga no debe superar los cuatro meses, pero no está segura de que se trate de un caso de fuerza mayor. Igual que al Presidente, le sorprende que se hayan registrado fallos de lanzamiento o anomalías en órbita en cuatro satélites seguidos y empieza a preguntarse si la administración ha actuado con diligencia suficiente para superar las dificultades anteriores. Si los fallos han sido provocados por la propia administración, no se cumple la primera condición de fuerza mayor. Tampoco está claro si la pandemia de COVID-19 ha causado el retraso que ha motivado la modificación de la ventana de lanzamiento del satélite EG-3 (también podría haber intervenido algún factor de retraso por lanzamiento colectivo), si la fuerza mayor se argumenta en base a los fallos de la misión o a la pandemia, ni si los eventos han sido impredecibles e inevitables. La oradora comparte las preocupaciones reflejadas en el Documento RRB21‑1/DELAYED/9 sobre las razones por las que la Administración de Australia no ha buscado otras soluciones, entre ellas el cambio de proveedor de lanzamiento (lo que resulta común en los casos de los satélites pequeños y los lanzamientos compartidos).

6.93 El **Sr. Borjón** señala que, a su juicio, ninguna empresa fabrica satélites para que fallen deliberadamente. Al parecer, el caso se debió a una serie de incidentes desafortunados relacionados con las nuevas tecnologías empleadas, por lo que al final se decidió cambiar el tipo de propulsión. Se produjo un acontecimiento de fuerza mayor, y los consiguientes retrasos se vieron agravados por la pandemia de COVID 19. Por consiguiente, aceptaría una prórroga de cuatro meses.

6.94 El **Sr. Hoan** indica que el fallo de un satélite después de su lanzamiento suele considerarse un acontecimiento de fuerza mayor. Si bien, como se indica en el Documento RRB21‑1/DELAYED/9, se solicitaba una segunda prórroga para el sistema de satélites SIRION-1, el fabricante del satélite había cambiado entre tanto. Así pues, en su opinión, el caso reúne las condiciones para considerarse de fuerza mayor. Por lo que respecta al satélite EG-3, el retraso en el lanzamiento no se debió directamente a la pandemia de COVID-19, sino a un retraso por lanzamiento colectivo en el que la pandemia afectó al cliente principal. Por consiguiente, comparte la opinión del Presidente de que sería conveniente conceder una prórroga de cuatro meses.

6.95 El **Sr. Alamri** señala que la Administración de Australia ha adoptado todas las medidas posibles para cumplir el plazo reglamentario, pero ha experimentado notables anomalías en órbita. En ese sentido, considera que el caso reúne las condiciones necesarias para considerarse de fuerza mayor y que procede conceder una prórroga de cuatro meses a la Administración australiana, para mantener la coherencia con las decisiones adoptadas por la Junta en otros casos que ha tenido ante sí. El **Sr. Azzouz** comparte esa opinión.

6.96 La **Sra. Hasanova** expresa su comprensión por la situación, ya que, al parecer, la Administración de Australia ha hecho todo lo posible por cumplir el plazo reglamentario. Es favorable a la concesión de una prórroga de cuatro meses.

6.97 El **Sr. Hashimoto** señala que el caso reúne las condiciones para considerarse de fuerza mayor ya que los fallos del sistema no se podían prever ni evitar. Además, el lanzamiento del satélite EG-3 se vio afectado en cierta medida por la pandemia de COVID-19. Por lo tanto, está a favor de conceder una prórroga de cuatro meses a la Administración de Australia.

6.98 La **Sra. Jeanty** indica que puede aceptar una prórroga máxima de cuatro meses, aunque con reservas, ya que comparte las dudas expresadas por la Sra. Beaumier.

6.99 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación de la Administración de Australia, incluida en el Documento RRB21-1/10, y el Documento RRB21-/1/DELAYED/9 de la Administración de Papua Nueva Guinea, a título informativo. La Junta observó que:

• se habían realizado esfuerzos considerables a efectos de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRON 1 y la solicitud de prórroga del plazo reglamentario comprendía un periodo relativamente corto;

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRON-1 expiraba el 10 de abril de 2021;

• el lanzamiento se había reprogramado para junio de 2021;

• no era posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia en los futuros plazos del proyecto;

• no estaba facultada para modificar los requisitos o procedimientos de coordinación de las disposiciones aplicables del RR.

En consecuencia, la Junta decidió no tener en cuenta ningún margen o imprevisto adicional en relación con la pandemia.

Por tanto, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Australia y concederle una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRON-1 hasta el 10 de agosto de 2021».

6.100 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de Chipre en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites KYPROS-APHRODITE-2 y KYPROS-ORION (Documentos RRB21‑1/20 y RRB21-1/DELAYED/5)

6.101 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-1/20, que incluye una comunicación de la Administración de Chipre en la que se solicita una prórroga de nueve meses del plazo reglamentario para la reanudación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites KYPROS-APHRODITE-2 y KYPROS-ORION y se autoriza la publicación de las partes confidenciales de la comunicación. La asignación de frecuencias a KYPROS‑APHRODITE-2 a 90° E se suspendió hasta el 28 de diciembre de 2020, mientras que la asignación a KYPROS-ORION a 89,5° E se suspendió hasta el 4 de mayo de 2021. El Documento RRB21-1/DELAYED/5, presentado con fines de información, también es examinado por la Junta.

6.102 El operador de satélites, ASEAN Kypros Satellites Ltd, firmó originalmente un acuerdo con la empresa China Great Wall Industry Corporation para arrendar un satélite con objeto de reanudar la puesta en servicio de las dos notificaciones de redes mediante un lanzamiento el 27 de diciembre de 2019, desplazándose a 90° E para reanudar la puesta en servicio de la asignación a KYPROS‑APHRODITE-2 y, posteriormente, desplazándose a 89,5° E para hacer lo mismo con KYPROS-ORION. Sin embargo, debido a la pandemia de COVID-19 se pospusieron las pruebas en órbita y de carga útil, lo que dificultó mucho la ejecución del plan. Las tentativas de utilizar otros satélites para el mismo fin resultaron infructuosas. El 26 de febrero de 2021 se firmó un contrato de adquisición para el primero de los dos satélites permanentes, el BRSAT-1, con China Great Wall Industry Corporation, cuyo lanzamiento está previsto para marzo de 2024. Se prevé la firma de un contrato para adquirir el BRSAT-2 a finales de junio de 2021.

6.103 Mientras tanto, el 1 de marzo de 2021 se firmó un acuerdo con Telesat Canadá para arrendar el satélite NIMIQ-2 con objeto de volver a poner en servicio la notificación de KYPROS‑ORION antes del plazo reglamentario; habida cuenta de la situación de incertidumbre actual, se solicita una prórroga de dicho plazo hasta el 4 de febrero de 2022. El operador sigue buscando la manera de reanudar la puesta en servicio de la asignación a KYPROS-APHRODITE-2.

6.104 El **Presidente** observa que la información contenida en la comunicación es algo confusa. La cuestión reviste cierta complejidad y parece un caso de reserva de espectro.

6.105 La **Sra. Hasanova** afirma compartir la inquietud del Presidente. La Administración de Chipre no ha facilitado información alguna sobre la vida útil del satélite, sino simplemente sobre su puesta en servicio. De la información contenida en el párrafo 4 del Documento RRB21-1/20 se desprende que la intención es utilizar un mismo satélite para poner en servicio dos posiciones orbitales distintas. La oradora solicita aclaraciones a este respecto.

6.106 El **Presidente** señala a la atención de los presentes el acuerdo de cooperación, recogido en el Anexo 4 al Documento RRB21-1/20, del que parece inferirse que la intención es lanzar un satélite a dos posiciones orbitales.

6.107 El **Sr. Loo** declara que, en el párrafo 9 del Documento RRB21-1/20, la Administración de Chipre indica que ha suscrito un contrato a efectos de la adquisición del BRSAT-1 y que el contrato de adquisición del BRSAT-2 está siendo objeto de examen y se firmará a finales de junio de 2021. Por tanto, parece que existen planes para dos satélites.

6.108 El **Sr. Henri** indica que, al haber arrendado el satélite NIMIQ-2, la Administración de Chipre parece estar en condiciones de cumplir el plazo reglamentario para volver a poner en servicio la asignación de frecuencias a KYPROS-ORION y que, por consiguiente, no es necesario prorrogar dicho plazo. Cuenta además con un plan a más largo plazo para utilizar la asignación. Por otra parte, el plazo para reanudar la puesta en servicio de la asignación a KYPROS-APHRODITE-2 ya ha expirado, y en la comunicación se constata una frustrante falta de información sobre la forma en que la Administración ha intentado resolver el problema. Por lo tanto, se declara poco favorable a conceder la prórroga solicitada.

6.109 La **Sra. Beaumier** declara haber llegado a una conclusión similar sobre la asignación a KYPROS-ORION: independientemente de que se cumplan o no las condiciones de fuerza mayor, no parece que sea necesario prorrogar el plazo reglamentario. Está claro que la Administración de Chipre se ha esforzado por reanudar la puesta en servicio de la asignación y es probable que en cualquier caso lo hubiera conseguido. En lo referente a KYPROS-APHRODITE-2, también coincide con lo manifestado por el Sr. Henri. Además, en la comunicación no se demuestra claramente que se han reunido las condiciones para la fuerza mayor, ni se ha dado respuesta a las preguntas formuladas por la Junta en su 85ª reunión. El caso implica la utilización reiterada del «desplazamiento sucesivo de satélites», tema que genera inquietud y, quizás, debiera abordarse en el próximo informe de la Junta en el marco de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**.

6.110 El **Sr. Azzouz** señala que no se sabe con certeza cuándo darán fruto los esfuerzos de la Administración por encontrar una solución provisional en relación con la asignación de KYPROS‑APHRODITE-2. Al parecer, la Junta no puede hacer mucho más que pedir a la Oficina que mantenga la asignación de frecuencias a la red de satélites KYPROS-APHRODITE-2 en el Registro hasta la 87ª reunión de la Junta.

6.111 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** señala que la Administración de Chipre ha destacado la importancia que concede a ambas notificaciones. Aunque el plazo reglamentario para la puesta en servicio de la asignación a la red de satélites KYPROS-APHRODITE-2 ya había expirado, la notificación seguía apareciendo en el Registro, ya que la operación de supresión de las notificaciones de la red KYPROS-APHRODITE-2 se había suspendido al recibir la solicitud de prórroga, a la espera de la reunión de la Junta.

6.112 La **Sra. Jeanty** suscribe también a la idea de que no es necesario conceder una prórroga con respecto a la asignación de frecuencias a la red KYPROS-ORION. En el caso de KYPROS‑APHRODITE-2, si bien se ha hecho referencia a la fuerza mayor, no se ha invocado de forma explícita, como se exige para su aplicación, y le preocupa asimismo la cuestión relativa a la reserva de espectro, por lo que no está a favor de conceder una prórroga para esa notificación.

6.113 El **Sr. Hashimoto** respalda las opiniones ya expresadas con respecto a ambas redes de satélites y añade que se necesita más información sobre los planes de la Administración para las notificaciones de KYPROS-APHRODITE-2, y que se ha de determinar si se debe mantener en el Registro hasta que la Junta se reúna de nuevo.

6.114 El **Presidente** señala que, en vista de las dudas que parecen subsistir entre los miembros de la Junta sobre la viabilidad a largo plazo del proyecto KYPROS-APHRODITE-2, la solución más sencilla podría ser decidir que el caso no cumple todas las condiciones para ser considerado de fuerza mayor.

6.115 El **Sr. Hoan**, sumándose a la opinión de que no es necesario conceder una prórroga para la notificación de KYPROS-ORION, señala que ninguno de los motivos por los que la Junta está autorizada a conceder prórrogas –fuerza mayor y retraso por lanzamiento colectivo– se aplica al caso de KYPROS-APHRODITE-2. En consecuencia, la Junta debería decidir no conceder una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación de la puesta en servicio de esa notificación.

6.116 El **Sr. Talib** expresa su apoyo a la posición del Sr. Hashimoto. Sería conveniente solicitar más información a la Administración, en particular en relación con la aplicabilidad de la fuerza mayor, y reconsiderar el caso en la próxima reunión de la Junta.

6.117 El **Sr. Alamri** respalda las observaciones del Sr. Talib, y añade que hay indicios claros de que los retrasos relacionados con la pandemia de COVID-19 han afectado a los planes para la reanudación de la puesta en servicio de la asignación de frecuencias a KYPROS-APHRODITE-2. Por tanto, y en aras de la coherencia con decisiones similares de la Junta, cabría brindar a la Administración de Chipre la oportunidad de proporcionar más información que demostrase en qué medida se han cumplido las condiciones de un caso de fuerza mayor en lo que atañe a dicha red de satélites.

6.118 La **Sra. Beaumier**, refiriéndose a la observación de la Sra. Jeanty de que la fuerza mayor debe ser invocada explícitamente, afirma que esa cuestión no hace sino poner de manifiesto que la Administración de Chipre no comprende plenamente los requisitos de información que debe cumplir. La comunicación tardía contiene información confusa y se limita a plantear más preguntas en relación con el proyecto KYPROS-APHRODITE-2. Aunque sigue albergando dudas sobre si el caso puede calificarse de fuerza mayor, coincide con el Sr. Alamri en que, para ser justos, conviene ofrecer a la Administración la misma oportunidad que se proporciona a las demás de aclarar en qué medida se han cumplido las condiciones para que el caso se considere de fuerza mayor con respecto a la notificación de KYPROS‑APHRODITE-2.

6.119 El **Sr. Mchunu** y el **Sr. Alamri** se manifiestan de acuerdo con las observaciones expuestas.

6.120 El **Sr. Hoan** indica que, sobre la base de la comunicación actual, no le parece que se requiera más información para poder demostrar que se trata de un caso de fuerza mayor. Si la Junta decide no adoptar una decisión hasta la próxima reunión, cabe preguntarse lo que podría ocurrir si, en el intervalo, la Administración de Chipre encuentra un medio temporal para reanudar la puesta en servicio de la notificación de KYPROS-APHRODITE-2.

6.121 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación de la Administración de Chipre, incluida en el Documento RRB21-1/20, y el Documento RRB21-/1/DELAYED/5 a título informativo. La Junta expresó su agradecimiento a la Administración de Chipre por los esfuerzos realizados a fin de reanudar la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélite KYPROS‑APHRODITE-2 y KYPROS-ORION conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Con respecto a la red de satélites KYPROS-ORION a 89,5° E, la Junta tomó nota de que:

• según la información proporcionada, no parecía que en ese momento fuera necesario prorrogar el plazo reglamentario, que expiraba el 4 de mayo de 2021, para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencia a esta red de satélites;

• no era posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia en los futuros plazos del proyecto.

En consecuencia, la Junta decidió no tener en cuenta ningún margen o imprevisto adicional en relación con la pandemia.

En cuanto a la red KYPROS-APHRODITE-2 a 90° E, la Junta observó que:

• el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias había expirado el 28 de diciembre de 2020;

• la Administración de Chipre había mencionado la fuerza mayor, pero no la había invocado explícitamente.

La Junta llegó a la conclusión de que, si bien había elementos que calificaban la fuerza mayor en la solicitud, por el momento carecía de información suficiente para determinar si la situación cumplía todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invitase a la Administración de Chipre a presentar información adicional suficientemente detallada para demostrar de qué manera las restricciones impuestas para luchar contra la pandemia imposibilitaban, y no sólo dificultaban, el cumplimiento del plazo reglamentario, incluidas todas las iniciativas y medidas adoptadas para cumplir dicho plazo. También debía presentarse una argumentación que justificara la duración de la prórroga solicitada, junto con documentación y/o información justificativa (por ejemplo, carta del fabricante, calendario inicial y revisado para la construcción y el lanzamiento del satélite, situación en que se encontraba la construcción del satélite, etc.).

Además, la Junta encargó a la Oficina que mantuviese las asignaciones de frecuencias a la red KYPROS-APHRODITE-2 a 90° E inscritas en el Registro hasta que concluyese su 87ª reunión».

6.122 Así se **acuerda**.

# 7 Coordinación de redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku (Documentos RRB21‑1/6(Add.5) y RRB21-1/DELAYED/6)

Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la implementación de las decisiones de la RRB sobre la coordinación de redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku (Documentos RRB21-1/11 y RRB21-1/DELAYED/11)

Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la implementación de las decisiones de la RRB sobre la coordinación de redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku (Documento RRB21-1/19)

7.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el Addéndum 5 al Documento RRB21-1/6, en el que se da cuenta de los debates mantenidos, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta en su 85ª reunión, entre las Administraciones de Arabia Saudita y Francia, en calidad de administraciones notificantes de las organizaciones intergubernamentales de satélites ARABSAT y EUTELSAT, respectivamente, y en su propio nombre en el caso de Francia y la República Islámica de Irán, en relación con la coordinación de sus redes de satélites en las posiciones orbitales 25,5° E y 26° E.

7.2 En una videoconferencia celebrada el 23 de noviembre de 2020 entre la Oficina, las tres Administraciones y sus operadores de satélites, la Administración de Arabia Saudita indica que está dispuesta a firmar un acuerdo de coordinación para la banda Ku basado en el plan de compartición elaborado en 2010-2013 y señala que, en su opinión, la coordinación para la banda Ka es una cuestión distinta que puede tratarse mediante los procedimientos habituales de coordinación. La Administración de Francia indica que está dispuesta a firmar acuerdos de coordinación que abarquen a ambas bandas. La Administración de la República Islámica del Irán señala por su parte que solo le interesa la banda Ku y que está dispuesta a firmar acuerdos de coordinación a ese respecto basados en el plan de compartición. Señala que la coordinación de las redes de satélites en la banda Ka es objeto de negociaciones entre Francia (EUTELSAT) y Arabia Saudita (ARABSAT), y que ello no se tuvo en cuenta en las decisiones adoptadas por la Junta de 2010 a 2013. Observando la divergencia de enfoques, la Oficina invitó a las tres administraciones a explorar todas las posibilidades existentes para completar las actividades de coordinación. Se mantiene un intercambio de correspondencia con miras a una posible reunión de coordinación.

7.3 En el Documento RRB21-1/11 se incluye una comunicación de la Administración de Arabia Saudita en la que indica que las decisiones anteriores de la Junta se debieron a una controversia sobre los derechos de espectro en la banda Ku y que presentó una contribución a la 85ª reunión de la Junta sobre las vías posibles para ultimar y aplicar un acuerdo de coordinación trilateral para la banda Ku, basado en las decisiones de la Junta. Ahora bien, la Administración de Francia ha insistido en varias ocasiones en que los problemas de la banda Ka y la banda Ku deben resolverse como un todo único. La Administración de Arabia Saudita propone que se formalice el acuerdo de coordinación relativo a la banda Ku que viene funcionando entre las tres administraciones desde 2012, que los operadores interesados examinen y acuerden los requisitos de coordinación de la banda Ka y que las dos Administraciones notificantes los refrenden en el momento oportuno.

7.4 En la comunicación que figura en el Documento RRB21-1/19, la Administración de la República Islámica del Irán declara que las negociaciones sobre las frecuencias en la banda Ka entre Francia y Arabia Saudita no son pertinentes para el acuerdo trilateral sobre la banda Ku, que ha sido redactado, pero aún no firmado, por las tres Administraciones, y exhorta a la Junta a que no se aparte de sus decisiones anteriores relativas a la labor específica y limitada de coordinación en la banda Ku.

7.5 En el Documento RRB21-1/DELAYED/6, aprobado con fines de información, se recoge una comunicación de la Administración de Francia en la que explica que, si bien la coordinación de los dos satélites que operan a 25,5° E y 26° E se puso en marcha debido a problemas en la banda Ku, la banda Ka también comenzó a plantear problemas posteriormente, situación que la Junta reconoce desde al menos mediados de 2013. Propone que se firmen acuerdos separados para las dos bandas simultáneamente, aunque considera la banda Ka como prioritaria, dado que existe un acuerdo de explotación para la banda Ku que funciona de forma estable y sin interferencias.

7.6 En el Documento RRB21-1/DELAYED/11, también aprobado con fines de información, la Administración de Arabia Saudita señala que el Documento RRB21-1/DELAYED/6 contiene mucha información incorrecta y que no fue publicado en el sitio web de la UIT hasta el 22 de marzo de 2021, por lo que no debería examinarse. Solicita tiempo para preparar una respuesta para la próxima reunión de la Junta.

7.7 La **Sra. Jeanty**, observando que las partes difieren en cuanto a la interpretación de la decisión adoptada en la 85ª reunión de la Junta, sugiere que la Junta aclare su intención, a saber, que no ha mencionado ninguna banda de frecuencias específica para no limitar la cuestión únicamente a la banda Ku.

7.8 La **Sra. Beaumier** hace hincapié en este punto. No es raro que con el tiempo se vayan añadiendo cuestiones a los debates de coordinación a medida que surgen nuevos problemas. Cuando un único satélite funciona con múltiples asignaciones de frecuencias, parece lógico considerarlas en conjunto y, por lo demás, sería difícil que la Junta pudiera destacar una banda de frecuencias en particular. Las decisiones anteriores que trataban específicamente de la banda Ku no excluían la posibilidad de que las Administraciones interesadas tuvieran en cuenta todas las redes de satélites y bandas de frecuencias pertinentes en sus debates de coordinación.

7.9 El **Presidente** señala que, dado que la coordinación debe basarse en las condiciones reales de funcionamiento, las bandas de frecuencias utilizadas actualmente por los satélites en cuestión –sin interferencias– podrían perfectamente constituir la base de un acuerdo de coordinación.

7.10 El **Sr. Hashimoto** propone que la coordinación exitosa de la banda Ku, que concierne a más Administraciones, podría ir seguida de discusiones sobre la banda Ka.

7.11 El **Sr. Azzouz**, expresando su respaldo a esta sugerencia, indica que la Junta debería alentar a las Administraciones de Arabia Saudita y Francia a finalizar la coordinación sobre la banda Ka bajo los auspicios de la Oficina, y pedir a esta que presente un informe sobre los progresos realizados en la próxima reunión de la Junta.

7.12 El **Sr. Talib**, lamentando la falta de progresos sobre esta cuestión, señala que las dos bandas deben tratarse por separado. La banda Ku presenta características específicas y la coordinación correspondiente implicaría a las tres administraciones, mientras que solo dos de ellas se interesan en la banda Ka. Cabría convocar reuniones separadas bajo los auspicios de la Oficina con objeto de resolver las dos cuestiones.

7.13 El **Sr. Borjón** celebra que las administraciones parecen acercarse a un acuerdo sobre la banda Ku, aunque señala que definir la cuestión en términos de la banda de frecuencias podría socavar la neutralidad de la Junta en materia de coordinación, que se basa en las posiciones orbitales, y podría influir en las negociaciones. Las tres administraciones deberían mantener debates con el apoyo de la Oficina.

7.14 La **Sra. Beaumier**, haciéndose eco de las observaciones del Sr. Borjón, señala que las reuniones de coordinación no suelen centrarse en una banda de frecuencias específica, sino en posiciones orbitales o satélites concretos. Las Administraciones limitan su participación a las partes de las reuniones en las que se debaten temas que les conciernen directamente.

7.15 La **Sra. Jeanty**, expresando su respaldo por las observaciones formuladas por el Sr. Borjón y la Sra. Beaumier, indica que, a su juicio, lo más importante es no dar prioridad a la finalización de la coordinación para la banda Ku. La decisión de celebrar reuniones separadas o conjuntas es una cuestión meramente práctica, mientras que la decisión de la Junta debe dejar abierta la posibilidad de que se discutan ambas bandas al mismo tiempo.

7.16 La **Sra. Hasanova** concuerda con la Sra. Beaumier, la Sra. Jeanty y el Sr. Borjón.

7.17 El **Presidente**, observando que podría haber cierto solapamiento entre los debates sobre ambas cuestiones, sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente las comunicaciones de la Administración de Arabia Saudita, incluida en el Documento RRB21-1/11, y de la Administración de la República Islámica del Irán, incluida en el Documento RRB21-1/19, así como el informe de la Oficina sobre las medidas adoptadas a efectos de la coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita, Francia y la República Islámica del Irán, que figuraba en el Addéndum 5 al Documento RRB21-1/6. También examinó, a título informativo, el Documento RRB21-1/DELAYED/6 de la Administración de Francia y el Documento RRB21-1/DELAYED/11 de la Administración de Arabia Saudita. La Junta volvió a tomar nota con satisfacción de que los satélites llevaban varios años funcionando satisfactoriamente sin interferencia alguna y de que las partes estaban dispuestas a reanudar las negociaciones para finalizar un acuerdo de coordinación. La Junta decidió alentar a las Administraciones de Arabia Saudita, la República Islámica del Irán y Francia a formalizar la coordinación de sus redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku, y a las Administraciones de Arabia Saudita y Francia a formalizar la coordinación de sus redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ka a la mayor brevedad, y encargó a la Oficina que prestara la asistencia necesaria a estas administraciones y rindiera cuentas de los avances logrados en su 87ª reunión de la Junta.

Se animó a las administraciones interesadas a tratar todo tema pendiente con ánimo de cooperación mutua para ultimar la coordinación necesaria entre sus redes y, de esta forma, garantizar su funcionamiento sin interferencias perjudiciales».

7.18 Así se **acuerda**.

# 8 Comunicación de la Administración de Arabia Saudita relativa a las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la próxima red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 30,5° E y la próxima red de satélites TURKSAT‑5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95-11,2 GHz, 11,45‑11,7 GHz y 14,0-14,5 GHz) (Documentos RRB21-1/18, RRB21-1/DELAYED/2, RRB21-1/DELAYED/7 y RRB21-1/DELAYED/8)

8.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el Documento RRB21-1/18, en el que la Administración de Arabia Saudita informa acerca de la falta de progresos en el proceso de coordinación entre ARABSAT y TURKSAT en la banda Ku estándar. A ARABSAT, que ha funcionado durante más de 10 años en la posición orbital 30,5° E sin que se hubieran registrado interferencias, le preocupa la posibilidad de que se produzcan interferencias perjudiciales en el momento en que la red de satélites TURKSAT-5A alcance la posición orbital 31° E, ya que en los últimos 15 años no se ha registrado ninguna actividad de la red TURKSAT en esa posición. En su calidad de Administración notificante de ARABSAT, la Administración de Arabia Saudita pide a la Junta que solicite a la Administración turca que participe en un proceso de coordinación bilateral, en consonancia con el Artículo 1 de la Constitución, la Resolución **2 (Rev.CMR-03)** y el número **9.6** del RR, que adopte todas las medidas prácticas necesarias para evitar causar interferencias perjudiciales a las operaciones actuales de ARABSAT y que dé instrucciones a la Oficina para que preste asistencia a ambas Administraciones con vistas a alcanzar un acuerdo de coordinación.

8.2 En el Documento RRB21-1/DELAYED/2, la Administración de Turquía rechaza las alegaciones presentadas por la Administración de Arabia Saudita en el Documento RRB21-1/18 y solicita a la Junta que considere la aplicación del número **11.41** del RR a ARABSAT en 31,5° E con respecto a TURKSAT en 31° E y señala que la coordinación entre ambas administraciones no se ha completado. También solicita la supresión de las redes de satélites ARABSAT-5A-30.5E y ARABSAT-7A-30.5E en 30,5° E dado que ARABSAT-5A no opera en la banda Ku normalizada. El documento concluye con la petición de que la Junta encargue a la Oficina que facilite los debates de coordinación.

8.3 En el Documento RRB21-1/DELAYED/7, la Administración de Arabia Saudí responde que la Administración de Turquía no ha aportado prueba alguna que acredite un servicio real o un funcionamiento continuo en la posición 31,5° E en los últimos 15 años; antes bien, ha confirmado el uso de múltiples redes de satélites de relleno. El historial de funcionamiento de TURKSAT a 31° E no debería tener prelación sobre los servicios vitales prestados por ARABSAT a 31,5° E durante los últimos 10 años. A fin de facilitar la futura coordinación, la Administración de Arabia Saudita sugiere que la Junta dé instrucciones a la Oficina para que se asegure de que las características de potencia y cobertura de las asignaciones a TURKSAT inscritas en el Registro no superen las características operativas descritas en el Documento RRB21-1/DELAYED/2. Confirma que ARABSAT ha estado prestando servicios y operaciones reales en la banda Ku normalizada a 30,5° E en los últimos 10 años.

8.4 En el Documento RRB21-1/DELAYED/8, la Administración de Turquía, en respuesta al Documento RRB21-1/DELAYED/7, confirma que todos los satélites que operan a 31° E desde 1996 se han utilizado para servicios que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidas las suspensiones y reanudaciones del funcionamiento. No ha habido ninguna interrupción que supere los plazos de suspensión permitidos. Las redes de satélites ARABSAT-5A-30.5E y ARABSAT-7A-30.5E a 30,5° E deberán coordinarse con las redes de satélites TURKSAT‑1B, -K1 y -2B. La Administración turca confirma de nuevo que está dispuesta a realizar la coordinación, siempre que se garantice la protección del funcionamiento de TURKSAT-5A.

8.5 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre la realización de estudios o exámenes por parte de la Oficina que sustenten la afirmación de la Junta de que las redes no necesitan verificarse con arreglo al número **13.6** del RR, sino que deben someterse a un proceso de coordinación, señala que las redes en cuestión han estado en órbita durante 15 años, periodo durante el cual la aplicación por la Oficina del número **13.6** ha evolucionado. Por ejemplo, en el pasado, con sujeción a la práctica y las disposiciones vigentes en ese momento, la Oficina solo verificaba la existencia de una red en su posición orbital, pero no comprobaba si se había puesto en servicio o si se había reanudado el servicio en determinadas bandas.

8.6 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Hasanova** sobre si la Administración de Turquía ha presentado la documentación pertinente en relación con la puesta en servicio y la reanudación del mismo a tiempo, el orador señala que la Oficina verificó las fechas notificadas en relación con las suspensiones y puestas en servicio y las tramitó siguiendo el procedimiento de examen vigente en ese momento, que podría no haber sido tan preciso como el que se aplica actualmente.

8.7 En respuesta a una pregunta del **Sr. Talib**, confirma que la Oficina dispone de registros de los satélites que han estado en funcionamiento a 31° E en el pasado.

8.8 El **Sr. Hoan**, observando que se trata de un caso sumamente complejo y que algunos de los documentos tardíos plantean muchas interrogantes que requieren aclaración y análisis, propone que la Junta invite a la Oficina a analizar esta cuestión desde el punto de vista de la situación reglamentaria y de las operaciones reales y a presentar un informe al respecto en la 87ª reunión de la Junta.

8.9 La **Sra. Jeanty**, indicando que ambas administraciones han solicitado la asistencia de la Oficina en relación con los debates de coordinación, sugiere que el tiempo de la Oficina se emplee en prestar asistencia a las administraciones con miras a la obtención de un acuerdo de coordinación más que en investigar la situación e informar a la Junta.

8.10 El **Sr. Henri**, observando la dificultad que supondría para la Junta examinar la información sobre la puesta en servicio y la reanudación del servicio facilitada en los documentos tardíos en una fase tan avanzada de la reunión, apoya la sugerencia de que se pida a la Oficina que presente un informe en la 87ª reunión de la Junta en el que se aclare la situación reglamentaria de las redes en cuestión y las posibles infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, la Junta también debería invitar a ambas Administraciones a proseguir el proceso de coordinación bajo los auspicios de la Oficina. Por último, en vista de que TURKSAT-5A alcanzará pronto la posición orbital 31° E, debería invitarse a ambas Administraciones a que adopten todas las medidas prácticas necesarias para evitar cualquier interferencia perjudicial entre los satélites en funcionamiento actuales y futuros.

8.11 La **Sra. Beaumier** respalda esa propuesta. La Junta no debería dedicar demasiado tiempo a examinar información contradictoria; en su lugar, debería animar a las administraciones a debatir la coordinación de buena fe y a alcanzar una solución mutuamente aceptable. En la decisión de la Junta se podría subrayar el hecho de que en el momento en que la Oficina examinó la puesta en servicio y la reanudación de la puesta en servicio de las frecuencias, los procedimientos de verificación no eran tan exhaustivos como en la actualidad. Por tanto, podría ser útil que la Oficina compruebe la existencia de posibles infracciones.

8.12 El **Sr. Borjón** apoya esta solución, aunque propone que se pida también a la Oficina que analice las consecuencias reglamentarias de la llegada de una nueva red de satélites TURKSAT.

8.13 El Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC) dice que sería difícil para la Oficina determinar las posibles infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, ya que ello implicaría la aplicación retroactiva del número **13.6** del RR a casos pasados. Al no haberse determinado claramente las infracciones que la Junta ha de buscar, lo máximo que esta podría hacer sería confirmar las fechas de las suspensiones y de la reanudación del servicio.

8.14 El **Sr. Hashimoto** señala que el examen del caso por la Junta podría depender en gran medida de si la información contenida en los documentos tardíos es correcta o no; podría ser necesario solicitar más información. Ambas partes han entablado un proceso de coordinación. Es preciso animarlas a que prosigan sus debates, a que coordinen los asuntos pendientes con un espíritu de cooperación y a que informen sobre los avances en la próxima reunión de la Junta.

8.15 La **Sra. Hasanova** agradece a la Oficina que haya contestado a sus preguntas. En cuanto a la afirmación de la Oficina de que la Administración de Turquía ha observado el Reglamento de Radiocomunicaciones, afirma que ARABSAT ha notificado sus redes de satélites conforme a lo dispuesto en el número **11.41** del RR en relación con TURKSAT y que, por tanto, TURKSAT goza de prioridad en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones. La oradora coincide en que la cuestión es compleja y que la Oficina debe analizar la situación de cara a la próxima reunión de la Junta. Mientras tanto, la Junta debería invitar a ambas administraciones a finalizar la coordinación.

8.16 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre el punto 8 del orden del día:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación de la Administración de Arabia Saudita, incluida en el Documento RRB21-1/18, así como los Documentos RRB21-1/DELAYED/2 y RRB21-1/DELAYED/8 de la Administración de Turquía y el Documento RRB21-1/DELAYED/7 de la Administración de Arabia Saudita a título informativo. La Junta tomó nota con satisfacción de que las dos Administraciones hubieran entablado un proceso de coordinación. La Junta encargó a la Oficina que:

• aclarara la situación reglamentaria de las redes de satélites TURKSAT-5A, ARABSAT 5A y ARABSAT 6A;

• prestase apoyo a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación;

• rindiese cuentas en la 87ª reunión de la Junta de los resultados de la investigación relativa a la situación reglamentaria de las redes de satélites en cuestión, así como de los avances logrados en el proceso de coordinación.

La Junta alentó a las Administraciones de Arabia Saudita y Turquía a persistir en sus esfuerzos por coordinarse, mostrando una actitud cooperativa, a fin de lograr una solución mutuamente acordada, habida cuenta de las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluido el número **9.6** del RR y la Regla de Procedimiento conexa. La Junta también alentó a ambas partes a que adoptaran todas las medidas prácticas y operativas posibles para evitar cualquier interferencia perjudicial entre la red ARABSAT actualmente en funcionamiento, y el satélite TURKSAT-5A que entrará en funcionamiento cuando alcance su posición orbital 31° E».

8.17 Así se **acuerda**.

# 9 Comunicación de la Administración de Lituania relativa a las conclusiones desfavorables con motivo de una objeción a una solicitud de coordinación con arreglo al Artículo 9.21 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB21-1/3)

9.1 A petición del **Presidente** y, en consonancia con los métodos de trabajo de la Junta, el debate sobre el punto 9 del orden del día es presidido por el **Vicepresidente**.

9.2 El **Sr. Bogens (Director del TSD/FMD)** señala que en el Documento RRB21-1/3 figura una solicitud de la Administración de Lituania para que se adopte una nueva Regla de Procedimiento en relación con el Artículo 48 de la Constitución de la UIT. La solicitud fue impulsada por la objeción formulada por la Administración de la Federación de Rusia en la que se invocaba el Artículo 48 de la Constitución, en relación con una solicitud de coordinación en virtud del número **9.21** del RR de 11 asignaciones de frecuencias a estaciones móviles terrestres de Lituania que operan en la banda 3 400-3 600 MHz. La Administración de la Federación Rusa no comunicó las características de las asignaciones al SFS en las que se basaba la objeción, aunque informó a la Oficina de que los criterios de protección de las estaciones del SFS se habían puesto a disposición de la Administración de Lituania y manifestó su disposición a debatir la coordinación en la banda 3 400-3 600 MHz, si fuera necesario. Posteriormente, la Oficina informa a la Administración de Lituania de que ha aceptado las objeciones sin solicitar las asignaciones específicas en las que se basan, explicando el motivo; también invita a la Administración de Lituania a que se ponga en contacto con la Administración de la Federación de Rusia con el fin de encontrar una solución mutuamente aceptable (véase la carta adjunta al Documento RRB21-1/3). En el documento, la Administración de Lituania señala que las 11 asignaciones de frecuencia son conformes con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y cumplen los límites de densidad de flujo de potencia estipulados en el número **5.430A** del RR. Más adelante, presentó dichas asignaciones para su inscripción en el Registro y se comprometió a no causar interferencias perjudiciales a los servicios de la Federación de Rusia ni a reclamar protección contra ellas.

9.3 La Administración de Lituania presenta el caso ante la Junta ya que la Conferencia de Plenipotenciarios, que está facultada para examinar el artículo 48 de la Constitución, no se celebrará hasta 2022. Sostiene que los derechos y obligaciones internacionales asociados a las asignaciones de frecuencias emanan de su inscripción en el Registro y que el Artículo 48 de la Constitución no se menciona ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones ni en las Reglas de Procedimiento. En consecuencia, considera que los procedimientos reglamentarios no pueden aplicarse sobre esa base. Invita a la Junta a que establezca un procedimiento transparente en el seno de la UIT que permita tratar las posiciones nacionales que se refieran al Artículo 48 de la Constitución y a que adopte nuevas disposiciones explícitas en las Reglas de Procedimiento sobre el Artículo **9** del RR que estipulen que la Oficina no debe aceptar como válida la invocación del Artículo 48 de la Constitución como objeción en virtud del número **9.52** del RR, a menos que se comuniquen las características de las asignaciones de frecuencias asociadas. Pide asimismo a la Junta que explique el concepto de «entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares».

9.4 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty**, añade que las 11 asignaciones de frecuencias siguen pendientes de inscripción. Inicialmente, la Oficina no logró inscribirlas en el Registro debido a que se están examinando las necesidades de coordinación entre servicios terrenales y espaciales en esa banda y la División de Servicios Espaciales experimenta cierto retraso en la tramitación de dichos exámenes. Entretanto ese retraso se ha superado y la Administración de Lituania ha presentado el caso a la Junta. La Oficina ha aplazado la inscripción de las asignaciones en el Registro a la espera de la decisión de la Junta.

9.5 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Beaumier** acerca del procedimiento que se aplica normalmente en estos casos, señala que una vez finalizado el procedimiento de búsqueda de acuerdos previsto en el número **9.21** del RR, la administración y las asignaciones en cuestión se publican en la Parte B de la Sección Especial. Si no hay objeciones, la administración notifica las asignaciones con arreglo al Artículo **11** del RR. Según lo dispuesto en el número **9.60** del RR, si una administración no accede a una solicitud de coordinación en virtud del número **9.52** del RR y no facilita información sobre las asignaciones que son objeto de desacuerdo, la administración solicitante puede pedir la asistencia de la Oficina, en cuyo caso ésta aplicará las disposiciones de los números **9.60** a **9.64** del RR. La Administración de Lituania no ha presentado ninguna solicitud de esa índole; en cambio, ha comunicado sus asignaciones para su inscripción en el Registro con arreglo al Artículo **11.31** del RR, comprometiéndose a no causar ninguna interferencia perjudicial ni reclamar protección frente a la Federación de Rusia, admitiendo así la validez de la objeción de esta última.

9.6 El **Vicepresidente** señala que el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene una nota que se refiere a la aplicabilidad del número **9.21** del RR a los servicios de radiodifusión terrenal. Señala además que esa cuestión se debatió en la sesión plenaria de la CMR-19, y que algunas administraciones se mostraron favorables a que hubiera transparencia a la hora de invocar el Artículo 48 de la Constitución en relación con las redes de satélite y otras afirmaron que el Artículo 48 de la Constitución podía invocarse ante la Oficina a título individual, sin hacer pública la información conexa. La CMR-19 invitó a la PP-22 a que considere la cuestión de la invocación del Artículo 48 de la Constitución en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones planteada durante la CMR-19 y que adopte las medidas necesarias, según proceda. También encargó a la Oficina que continúe su práctica actual de responder a las solicitudes específicas de las administraciones relativas a la situación de redes de satélites individuales, y que indique si se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución para una red de satélites.

9.7 El **Sr. Hashimoto** considera que la instrucción dada por la CMR-19 a la Oficina para que continúe con su práctica actual ha de aplicarse también a los casos relacionados con las redes terrenales. Lamentablemente, como la Oficina indicó en su carta a la Administración de Lituania, no ha habido casos similares en el pasado. Por consiguiente, la Junta debería animar a las dos administraciones a encontrar una solución mutuamente aceptable.

9.8 El **Sr. Alamri** concuerda en que la decisión de la CMR-19 sobre la aplicación del Artículo 48 de la Constitución podría interpretarse de forma que se aplique tanto a las redes terrenales como a las redes de satélites. Dada la reticencia de las administraciones a divulgar información que atañe a los servicios de defensa nacional durante la coordinación, y en vista de la inexistencia de casos similares en el pasado y de la importancia de la Constitución de la UIT respecto del Reglamento de Radiocomunicaciones, respalda la decisión de la Oficina de aceptar la objeción de la Federación Rusa. Con respecto a la solicitud de la Administración de Lituania de establecer una nueva Regla de Procedimiento, el Artículo 48 de la Constitución se debatirá en la PP-22 y el resultado de esos debates podría servir de base para una posible nueva Regla de Procedimiento.

9.9 La **Sra. Hasanova** pregunta si existe un plazo para inscribir las 11 asignaciones de frecuencia de la Administración de Lituania en el Registro. Coincide con la Oficina en que la Constitución tiene preeminencia sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones. También está de acuerdo en que el examen de esa cuestión debe aplazarse hasta después de la celebración de la PP‑22 y en que debe alentarse a ambas administraciones a encontrar una solución mutuamente aceptable.

9.10 El **Sr. Henri** pide que se confirme que la Administración de la Federación de Rusia no proporcionó ninguna otra información a la Oficina, como por ejemplo notificaciones de satélites o estaciones terrenas, en apoyo de sus objeciones en virtud del número **9.21** del RR y del Artículo 48 de la Constitución. Para que una objeción sea admisible, las asignaciones en cuestión tendrían que haber sido notificadas a la Oficina para su inscripción en el Registro, de conformidad con el número **8.1** del RR sobre los derechos y obligaciones internacionales relativos a las asignaciones. Sin dicha información le resultaría difícil sopesar la admisibilidad de las objeciones formuladas. En cuanto a los debates celebrados en la CMR-19, él entiende que se centraron no tanto en determinar si el Artículo 48 de la Constitución podía invocarse para impedir la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, sino en establecer si podía invocarse para evitar proporcionar información detallada sobre las asignaciones de frecuencias ya presentadas a la Oficina.

9.11 El **Sr. Talib** está de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Oficina en relación con este caso. Las posiciones de ambas administraciones pueden considerarse admisibles, en la medida en que en la CMR-19 se reconoció la aplicabilidad del Artículo 48 de la Constitución. En cuanto a la aplicación de los Artículos **9** y **11** del RR, pregunta si los servicios terrenales y espaciales están funcionando en la banda y si la Oficina ha recibido algún informe sobre eventuales interferencias. Apoya la propuesta de animar a las administraciones a coordinarse bajo los auspicios de la Oficina con miras a encontrar una solución técnica.

9.12 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, respondiendo a las preguntas de los miembros de la Junta, indica que la Administración de la Federación de Rusia explicó que sus objeciones se referían a las estaciones terrenas del SFS, y añade que, según las indicaciones de que dispone la Oficina, varias redes de satélites rusas que figuran en la base de datos de la UIT son sistemas militares implantados en virtud del Artículo 48 de la Constitución. No hay un plazo límite para la inscripción de las asignaciones en el Registro; solo se prevé un plazo de dos meses entre la recepción de la notificación y su primera publicación. La Oficina no ha recibido ningún informe sobre eventuales interferencias de las estaciones del servicio móvil de Lituania a las estaciones rusas del SFS, principalmente debido a que las estaciones lituanas son estaciones planificadas.

9.13 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Beaumier**, confirma que la Administración de la Federación de Rusia ha implantado estaciones terrenas, pero no ha notificado ninguna de forma específica. Solo ha facilitado la información relativa a las estaciones terrenas típicas asociadas a las redes de satélites notificadas.

9.14 La **Sra. Beaumier** señala que es evidente que la Junta no puede elaborar una nueva Regla de Procedimiento a menos que la PP-22 ofrezca orientaciones a la CMR en este sentido. Comparte la inquietud del Sr. Henri sobre el hecho de que el Artículo 48 de la Constitución, que se ha invocado anteriormente en respuesta a las preguntas de la Oficina en virtud del número **13.6** del RR para verificar la validez de la información ya facilitada, pueda invocarse ahora en virtud del número **9.52** del RR, lo que interfiere en el proceso de coordinación y constituye un hecho sin precedentes y preocupante. Si se invoca el Artículo 48 de la Constitución durante el proceso de coordinación, cabe preguntarse si una administración puede mantener su derecho a protegerse mediante la obtención de acuerdos sobre las asignaciones. En aplicación del número **9.21** del RR, el principio general es que una administración afectada puede plantear objeciones siempre que identifique las estaciones y asignaciones implicadas, con objeto de evitar objeciones injustificadas. Sigue resultando difícil determinar la posible actuación de la Oficina, ya que debe haber en última instancia alguna manera de tramitar las asignaciones en cuestión.

9.15 La **Sra. Jeanty** conviene en que los debates celebrados en la CMR-19 en relación con el Artículo 48 de la Constitución se referían a casos a los que se aplica el número **13.6** del RR, que son distintos del caso examinado. Como la CMR-19 solicitó a la PP-22 que considerara el Artículo 48 de la Constitución, la Junta no puede elaborar una Regla de Procedimiento. Comparte la preocupación de que el Artículo 48 de la Constitución pueda ser invocado en un caso relativo a la coordinación. Se pregunta si es posible inscribir las notificaciones como tales y si eso sería satisfactorio para las dos partes.

9.16 El **Sr. Hoan** señala que el caso refleja la situación real en la banda 3 400-3 600 MHz, que comparten las estaciones móviles terrestres y las estaciones terrenas, y en algunos países incluso otros servicios, lo que dificulta enormemente la coordinación interna. En su opinión, la Oficina ha gestionado el caso de forma correcta. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones no son claras en los casos en que se invoca el Artículo 48 de la Constitución en respuesta a una petición de coordinación de servicios terrenales. Ni siquiera la aplicación de los números **9.60** a **9.64** del RR facilita la tramitación de tales casos. Hasta que no se disponga de una Regla de Procedimiento pertinente, ambas administraciones deberán entablar un proceso de coordinación con objeto de resolver el problema. Propone que el caso se incorpore a los informes de la Junta y del Director para la CMR-23.

9.17 El **Sr. Henri** señala que las objeciones formuladas en virtud del número **9.21** del RR basadas en las estaciones terrenas típicas de redes de satélites solo pueden considerarse válidas si las asignaciones de frecuencias de las estaciones terrenas se presentan a la Oficina para su inscripción. En ese caso, se aplicarían las disposiciones de los números **9.17** y **9.45** del RR, la Administración de Lituania podría entablar un proceso de coordinación con la Administración de la Federación de Rusia y, en su momento, podría invocarse el Artículo 48 de la Constitución. Sigue teniendo reservas, no con respecto a las objeciones en sí mismas, sino por el hecho de que se basen en estaciones que no se presentaron para su inscripción.

9.18 El **Sr. Bogens (Director del TSD/FMD)**, refiriéndose a la manera en que pueden inscribirse las asignaciones en cuestión en el Registro, precisa que la Administración de Lituania pidió que se inscribieran sobre la base de que no causarían interferencias perjudiciales a la Administración de la Federación de Rusia. No es la primera vez que el procedimiento de búsqueda de acuerdos previsto en el número **9.21** del RR da lugar a desacuerdos. Esos casos se inscriben en el Registro con una conclusión reglamentaria favorable, una observación H y una referencia X en las conclusiones, seguidas del número **9.21** del RR. Por otra parte, en la información de coordinación se indica que las asignaciones se inscribieron sobre la base de que no causarían interferencias perjudiciales con respecto a los servicios de la Federación Rusa; también puede contener una referencia al Artículo 48 de la Constitución. De este modo, las asignaciones pueden inscribirse a la espera de la decisión de la PP-22. Si se modifica el Artículo 48 de la Constitución, la Oficina puede revisar las inscripciones. Una vez que las asignaciones se inscribieran en el Registro sobre la base de que no causarían interferencias perjudiciales con respecto a los servicios de la Administración de la Federación de Rusia, la Oficina podría hacer una referencia al Artículo 48 de la Constitución en la notificación, como lo solicitó la Administración de Lituania.

9.19 El **Sr. Henri** no es favorable a vincular la tramitación de asignaciones inscritas sobre la base de un compromiso de no interferencia a una futura decisión de la PP-22 y a una interpretación de la CMR del Artículo 48 de la Constitución, ya que al hacerlo se abriría el debate general sobre las asignaciones que deben tenerse en cuenta en caso de objeciones formuladas en virtud del número **8.1** del RR. No comparte del todo la opinión de la Oficina de que las objeciones de la Administración de la Federación de Rusia son válidas y no entiende la razón por la que se considera problemática la solicitud de la Administración de Lituania de que las asignaciones se inscriban en el Registro sobre la base de que no causen interferencias con respecto a la Administración de la Federación de Rusia. En ese caso, la cuestión viene a ser una cuestión de coordinación entre dos administraciones.

9.20 La **Sra. Beaumier** señala que el único motivo de preocupación que aún alberga con respecto a la tramitación de las asignaciones tal y como sugiere la Oficina es que pueda sentar precedente, ya que no se han notificado estaciones terrenas específicas para respaldar las objeciones rusas. La Junta deberá cerciorarse de que dicho procedimiento no sienta precedente y de que, por el contrario, refleje un acuerdo de coordinación entre las partes, en especial, teniendo en cuenta que la Administración de Lituania se ofreció voluntariamente a adoptar esa condición en su comunicación en virtud del Artículo **11** del RR.

9.21 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** sugiere que, en la conclusión de la Junta, se precise que eso se aplica al caso examinado, que presenta tres características específicas: las asignaciones lituanas se inscribirán sobre la base de un compromiso de no interferencia con respecto a la Administración de la Federación Rusa; la información sobre la coordinación se referirá al Artículo 48 de la Constitución, de modo que quede claro que las objeciones se han formulado sobre esa base; y la notificación podría revisarse después de la decisión de la PP-22. Si la Junta anima a ambas administraciones a cooperar, sería útil que la Oficina propiciara negociaciones bilaterales entre ellas.

9.22 El **Vicepresidente** propone que la Junta llegue a las siguientes conclusiones sobre el punto 9 del orden del día:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación de la Administración de Lituania, incluida en el Documento RRB21-1/3. La Junta observó que:

• la Administración de la Federación de Rusia se había opuesto a la coordinación, en virtud del número **9.21** del RR, de las 11 asignaciones de frecuencias a estaciones móviles terrestres de la Administración de Lituania, invocando el Artículo 48 de la Constitución en lo tocante a las asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas del SFS;

• las redes de satélites del SFS inscritas en el Registro en las que se basó el desacuerdo en virtud del Artículo 48 de la Constitución comprendían únicamente las características de las estaciones terrenas típicamente asociadas a estas redes;

• de conformidad con el número 203 del Artículo 48 de la Constitución, las instalaciones radioeléctricas militares deben ajustarse, en la medida de lo posible, a las disposiciones reglamentarias relativas a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales;

• los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencias y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro (véase el número **8.1** del RR);

• la Administración de Lituania había solicitado voluntariamente a la Oficina que inscribiera sus 11 asignaciones de frecuencias en el Registro con arreglo al número **11.31.1** del RR, a condición de que dichas asignaciones no causaran interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencias de las estaciones terrenas de la Administración de la Federación de Rusia, ni reclamaran protección contra ellas;

• las asignaciones de frecuencias de la Administración de Lituania observaban todas las demás disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta observó además que la CMR-19 había invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 a proporcionar orientaciones sobre la aplicación del Artículo 48 de la Constitución en relación con las redes de satélites y que estas orientaciones podían influir en las conclusiones otorgadas a esas 11 asignaciones de frecuencias, que quizás tuvieran que volver a examinarse en un futuro. Por consiguiente, la Junta decidió que, en ese momento, no podía acceder a la petición formulada por la Administración de Lituania a efectos de la elaboración de una Regla de Procedimiento para la gestión de las objeciones en las que se invocase el Artículo 48 de la Constitución en aplicación del número **9.52** del RR.

Teniendo presentes tanto el número 203 del Artículo 48 de la Constitución, como el objetivo principal del procedimiento de búsqueda de acuerdos previsto en el número **9.21** del RR, la Junta también alentó a la Administración de la Federación de Rusia a transmitir a la Administración de Lituania toda la información posible acerca de sus asignaciones, con el objetivo de facilitar la evaluación de la interferencia potencial. La Junta encargó a la Oficina que tramitara las notificaciones recibidas de la Administración de Lituania de conformidad con el número **11.31.1** del RR e hiciera referencia al Artículo 48 de la Constitución en el campo de información relativa a la coordinación. Además, la Junta alentó a las Administraciones de Lituania y de la Federación de Rusia a que hicieran todo lo posible y actuaran de buena voluntad para llegar a una solución mutuamente aceptable a este respecto. Por último, encargó a la Oficina que prestase asistencia a las Administraciones en sus esfuerzos en la materia y rindiese cuentas de los avances logrados en su 87ª reunión».

9.23 Así se **acuerda**.

# 10 Comunicación de la Administración de la República Popular Democrática de Corea relativa a la interferencia perjudicial a sus estaciones de radiodifusión de televisión analógica (Documento RRB21-1/2)

10.1 El **Sr. Ba (Jefe del TSD/TPR)** recuerda que el Documento RRB21-1/2, preparado para la 85ª reunión, se recibió tardíamente y que, como consecuencia, la Junta decidió aplazar su examen hasta la presente reunión. En dicho documento, la Administración de la República Popular Democrática de Corea afirma que la Administración de la República de Corea no ha adoptado ninguna medida para resolver las interferencias perjudiciales causadas a sus estaciones de radiodifusión de televisión analógica, que siguen produciéndose sin cambio alguno. Entretanto, en cumplimiento de la solicitud de la Junta, la Oficina señaló el documento a la atención de la Administración de la República de Corea y esta, por primera vez desde que se presentó el caso por primera vez en 2011, acusó recibo de la correspondencia de la Oficina sobre este caso, aunque sin indicar si había adoptado alguna medida.

10.2 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty**, señala que los cálculos realizados por la Oficina en 2019, que siguen siendo válidos, demuestran que la potencia utilizada por las estaciones de la República de Corea es excesiva y no se ajusta a lo dispuesto en el número **15.2** del RR ni en el número 197 de la Constitución.

10.3 El **Sr. Hashimoto**,refiriéndose al material facilitado por la Oficina a través del *sharepoint* de la Junta en su 84ª reunión, indica que en 18 casos se constató que la interferencia se producía muy cerca de una de las estaciones registradas por la República de Corea y transmitía a 183 MHz. Además, la potencia radiada estimada de la estación interferente es diez veces superior al valor normal. Estas conclusiones se formularon a partir de los niveles de interferencia notificados por la Administración de la República Popular Democrática de Corea. Si son correctas, deben comunicarse a la Administración de la República de Corea y ambos países deben ser animados a cooperar con miras a resolver el problema.

10.4 El **Presidente** propone que la Junta llegue a las siguientes conclusiones en relación con el punto 10 del orden del día:

«La Junta examinó detenidamente la comunicación de la Administración de la República Popular Democrática de Corea, incluida en el Documento RRB21‑1/3. La Junta observó que, por primera vez desde que se comunicó este caso de interferencia perjudicial en 2011, la Administración de la República de Corea había acusado recibo de la correspondencia conexa. La Junta expresó una vez más su preocupación por este longevo caso de interferencia perjudicial y alentó encarecidamente a la Administración de la República de Corea a adoptar las medidas adecuadas para evitar la interferencia perjudicial. La Junta encargó a la Oficina que:

• persistiera en sus esfuerzos por obtener una respuesta en cuanto a las medidas que había previsto tomar la Administración de la República de Corea en este caso de interferencia perjudicial;

• transmitiera los resultados del análisis técnico detallado a la Administración de la República de Corea;

• sopesara la posibilidad de utilizar canales diplomáticos (por ejemplo, la Misión Permanente de la República de Corea) para llevar este asunto ante la Administración de la República de Corea.

Además, la Junta animó a ambas administraciones a cooperar para encontrar una solución a esta situación».

10.5 Así se **acuerda**.

# 11 Interferencia perjudicial causada a las emisiones de radiodifusión de estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del RR (Documentos RRB21-1/6(Add.4), RRB21-1/14, RRB21-1/16, RRB21-1/17, RRB21-1/DELAYED/3 y RRB21-1/DELAYED/4)

11.1 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, al presentar el punto, señala que, en el Addéndum 4 al Documento RRB21-1/6, la Oficina proporciona información de fondo sobre el caso y describe las medidas adoptadas para resolverlo, tal como solicitó la Junta en su 85ª reunión. La información recibida de las Administraciones del Reino Unido y de China indica que ambas han realizado considerables esfuerzos para investigar y resolver los casos de interferencia, aunque siguen discrepando en cuanto a la ubicación de las fuentes de interferencia y la forma de resolver el asunto. La Administración del Reino Unido tiene la seguridad de que las interferencias se originan en China, mientras que la Administración de China está convencida de que proceden de fuera de su territorio. Al no disponer de medios de comprobación propios, la Oficina no está en condiciones de identificar las fuentes de interferencia –elemento clave para resolver el caso–, por lo que sugiere a la Junta que adopte medidas al amparo de la Sección IV del Artículo 15 del RR.

11.2 En el Documento RRB21-1/14, la Administración de China comunica los resultados de sus investigaciones sobre las recientes reclamaciones de interferencia de la Administración del Reino Unido, que demuestran que la interferencia no tiene su origen en China y manifiesta su compromiso con la resolución del problema.

11.3 En el Documento RRB21-1/16, la Administración del Reino Unido indica que el proceso de coordinación establecido en junio de 2019 no ha sido fructífero. Señaló diversos casos de interferencia entre junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y determinó, con la ayuda de las Administraciones de Australia y de los Estados Unidos de América, que tenían su origen en China. Si bien el documento lleva la indicación de «confidencial», la Administración del Reino Unido ha aceptado su publicación.

11.4 La Administración del Reino Unido presenta asimismo el Documento RRB21-1/17, en el que reitera su convencimiento de que las fuentes de interferencia se encuentran en China. En su opinión, la presentación de una solicitud de asistencia con arreglo al número 173 del Artículo 12 del Convenio debería ser suficiente para iniciar una investigación. En cuanto a la pregunta de si una administración puede presentar una reclamación respecto de interferencias perjudiciales fuera de su territorio nacional, considera que, teniendo en cuenta la naturaleza de la radiodifusión en ondas decamétricas y la esencia del procedimiento del Artículo **12** del RR, las asignaciones de radiodifusión coordinadas pueden interesar a varias administraciones, las cuales, por tanto, tienen derecho a notificar las interferencias perjudiciales en virtud del Artículo **15** del RR. El documento también incluye informes anecdóticos de los oyentes: en un caso, por ejemplo, la señal era excelente al principio, pero luego se había vuelto ininteligible. Se proporcionan enlaces a muestras de audio.

11.5 En el Documento RRB21-1/DELAYED/3, la Administración de China, en respuesta a los informes anecdóticos, señala que en un caso se trata de una muestra de radiodifusión en 15 310 kHz, frecuencia que nunca fue citada en las reclamaciones de interferencias presentadas por la Administración del Reino Unido. En otro caso, en el informe se afirma que «la recepción tiende a ser excelente». Por consiguiente, la Administración de China concluye que las muestras de audio no indican la existencia de interferencias perjudiciales a emisiones de las estaciones de radiodifusión del Reino Unido. También observa que las frecuencias respecto de las cuales el Reino Unido reclama interferencias no fueron registradas por este último en el UIT-R ni en el mecanismo de la Conferencia de Coordinación de Altas Frecuencias (HFCC), y que ninguna de las estaciones de servicio o transmisores se encontraba en el Reino Unido. La Administración de China sostiene que este tipo de reclamaciones deben ser presentadas únicamente por la administración que tiene jurisdicción sobre las estaciones receptoras.

11.6 En el Documento RRB21-1/DELAYED/4, la Administración del Reino Unido responde punto por punto al Documento RRB21-1/DELAYED/3. Por ejemplo, incluye el informe anecdótico de un caso de recepción que se describe como excelente al principio y que luego se vuelve ininteligible, a efectos de ayudar a los miembros de la Junta a entender la naturaleza de la interferencia para los oyentes. También manifiesta su desacuerdo con la Administración de China en lo referente a la cuestión de si tiene derecho a notificar interferencias con respecto a frecuencias no registradas bajo el Reino Unido, refiriéndose a sus comentarios en el Documento RRB21-1/17 de que las administraciones pueden presentar reclamaciones relativas a interferencias causadas incluso fuera de sus fronteras nacionales debido a la naturaleza de la radiodifusión en ondas decamétricas y al procedimiento del Artículo **12** del RR.

11.7 El **Sr. Hashimoto** observa que en el Documento RRB21-1/DELAYED/3 parece indicarse que las estaciones transmisoras no están situadas en el Reino Unido, mientras que en los anexos al Documento RRB21-1/16 parece indicarse que sí lo están.

11.8 El **Sr. Alamri**, refiriéndose a la afirmación que figura en el Documento RRB21‑1/DELAYED/3 de que las asignaciones de frecuencias en cuestión no están registradas bajo la Administración del Reino Unido, ni en el UIT-R ni en el mecanismo de la Conferencia de Coordinación de Altas Frecuencias (HFCC), observa que, de conformidad con lo dispuesto en el número **11.14** del RR, las asignaciones de frecuencias a las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas sujetas al Artículo **12** del RR no se notifican en virtud del Artículo **11** del RR para su inscripción en el Registro: solo se publican en el calendario estacional. Se pregunta si las frecuencias en cuestión están registradas bajo la Administración del Reino Unido en el calendario estacional.

11.9 En respuesta, el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** informa que la Administración del Reino Unido ha confirmado indirectamente, en el Documento RRB21-1/DELAYED/4, que las frecuencias no están registradas bajo su Administración, ya que el proceso no debe concentrarse normalmente en el registro de frecuencias sino en la investigación de casos de interferencia. Algunas de las frecuencias en las muestras de audio incluidas en el Documento RRB21-1/17 podrían no estar registradas. Sin embargo, las siete frecuencias mencionadas en el Documento RRB21-1/16 fueron registradas tanto en el calendario de la HFCC como en el calendario estacional de la UIT.

11.10 El **Sr. Azzouz** recuerda que en la reunión anterior se le dijo que se podía recurrir a las estaciones de comprobación técnica internacionales para resolver la situación únicamente si se recibía una petición a tal efecto de las administraciones interesadas. Se pregunta si es posible que la Oficina pida a ambas administraciones que autoricen el recurso a dichas estaciones. Animó a ambas administraciones a buscar otros medios para resolver la cuestión.

11.11 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** responde que, en virtud de los números **15.43** y **15.44** del RR, la Oficina no puede iniciar una comprobación internacional.

11.12 La **Sra. Beaumier** observa que, en su decisión sobre el caso en la 85ª reunión, la Junta afirmó que consideraría la posibilidad de utilizar estaciones de comprobación técnica internacional si los resultados del análisis de la situación realizado por la Oficina no eran concluyentes. Habida cuenta de que la Oficina no está en condiciones de identificar las fuentes de interferencia y de que sigue recibiendo informaciones contradictorias al respecto, ha llegado el momento, independientemente de si se ha recibido o no una solicitud, de que la Junta encargue a la Oficina que recurra a estaciones de comprobación técnica internacionales capaces de realizar mediciones en las bandas de frecuencias de radiodifusión en ondas decamétricas, con objeto de identificar las fuentes de interferencia. Seguidamente, la Oficina deberá preparar un informe que someterá a la consideración de la Junta en su 87ª reunión y que contendrá recomendaciones dirigidas a las administraciones interesadas, que podrían no limitarse al Reino Unido y a China si las fuentes de interferencia identificadas implican a otras partes.

11.13 La **Sra. Jeanty** secunda esa propuesta.

11.14 El **Presidente** sugiere que, como primer paso, la Junta recomiende que se pida a la Administración del Reino Unido, en calidad de reclamante, que solicite a la Oficina que recurra a estaciones de comprobación internacional.

11.15 El **Sr. Hashimoto** se adhiere a esta propuesta. También está de acuerdo en que se aliente a ambas administraciones a que prosigan sus esfuerzos de coordinación bajo los auspicios de la Oficina y a que intercambien información con miras a identificar las fuentes de interferencia.

11.16 La **Sra. Beaumier** y la **Sra. Jeanty** observan que la Administración del Reino Unido ha señalado en numerosas ocasiones que no sería conveniente invocar el número **15.43** del RR, lo que tendría que hacer para pedir a la Oficina que recurriera a las estaciones de comprobación técnica internacionales, puesto que no tiene ninguna duda en cuanto a la procedencia de las fuentes de interferencia. La manera más eficaz de hacer avanzar el caso quizás sea que la Junta instruya a la Oficina para que plantee la cuestión.

11.17 El **Sr. Alamri** indica que la eventual solicitud para recurrir a estaciones de comprobación técnica internacionales a efectos de la detección de fuentes de interferencia deberá limitarse a las frecuencias registradas bajo la Administración solicitante en el calendario estacional.

11.18 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** añade que se deberá pedir a las estaciones de comprobación técnica internacional que comprueben las frecuencias respecto de las cuales la Administración del Reino Unido ha notificado recientemente interferencias, ya que las frecuencias en el calendario estacional anterior podrían haber cambiado.

11.19 El **Presidente** propone que la Junta concluya el punto 11 del orden del día como sigue:

«La Junta examinó detenidamente las comunicaciones de las Administraciones de China y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, incluidas en los Documentos RRB21-1/14, RRB21-1/16 y RRB21‑1/17, respectivamente, así como los Documentos RRB211/DELAYED/3 de la Administración de China y RRB21‑1/DELAYED/4 de la Administración del Reino Unido a título informativo. La Junta agradeció a la Oficina su informe a este respecto, detallado en el Addéndum 4 al Documento RRB21-1/6. La Junta examinó los exhaustivos análisis proporcionados y consideró que los resultados atinentes a las fuentes de interferencia perjudicial seguían siendo poco concluyentes y contradictorios. Habida cuenta de la decisión que adoptó en su 85ª reunión, la Junta encargó a la Oficina que:

• utilizara las estaciones de comprobación técnica internacional para determinar las fuentes de interferencia perjudicial en las frecuencias notificadas por la Administración del Reino Unido que se habían registrado y coordinado plenamente en el calendario correspondiente de la estación en curso;

• rindiera cuentas de los resultados del ejercicio de comprobación técnica en su 87ª reunión.

La Junta alentó a las Administraciones de China y del Reino Unido a proseguir sus esfuerzos, haciendo gala de buena voluntad, a fin de eliminar la interferencia perjudicial».

11.20 Así se **acuerda**.

# 12 Confirmación de la próxima reunión de 2021 y fechas indicativas para futuras reuniones

12.1 La Junta **confirma** las fechas de su 87ª reunión del 5 al 13 de julio de 2021 en la Sala L.

12.2 La Junta **confirma**, además, a título provisional, las fechas de las siguientes reuniones en 2021 y en 2022:

• 88ª reunión: 18-22 de octubre de 2021 (Sala L)

• 89ª reunión: 14-18 de marzo de 2022 (Sala L)

• 90ª reunión: 27 de junio – 1 de julio de 2022 (Sala CCV Genève, si la Sala L no está disponible)

• 91ª reunión: 31 de octubre – 4 de noviembre de 2022 (Sala CCV Genève, si la Sala L no está disponible).

# 13 Otros asuntos: Actualización de los métodos de trabajo con arreglo a la Parte C de las Reglas de Procedimiento

13.1 Habida cuenta del considerable número de contribuciones presentadas con excesivo retraso a su 86ª reunión, la Junta **decide** que, hasta que no se hayan aprobado e incluido en la Parte C de las Reglas de Procedimiento los métodos de trabajo correspondientes, no aceptarán las comunicaciones tardías recibidas después del inicio de su reunión. Además, la Junta **decide** preparar un proyecto de modificación de sus métodos de trabajo, que someterá a consideración en su 87ª reunión.

# 14 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB21-1/22)

14.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones tal y como figura en el Documento RRB21‑1/22.

# 15 Clausura de la reunión

15.1 El **Presidente** agradece a los miembros de la Junta su labor, que ha hecho posible el examen de un extenso orden del día en el horario previsto.

15.2 Los **miembros de la Junta** se turnaron para felicitar al Presidente por su hábil gestión de un extenso orden del día que abarcaba muchas cuestiones complejas en tan solo cinco días de reunión virtual.

15.3 El **Director** también felicitó al Presidente y agradeció a todos los miembros de la Junta Directiva las largas horas que habían dedicado a la reunión. Resulta alentador constatar que siguen comprometidos con el mismo objetivo, a saber, servir a los miembros de la UIT.

15.4 El **Presidente** clausura la reunión a las 17.55 horas del viernes 26 de marzo de 2021.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:  
M. MANIEWICZ N. VARLAMOV

1. \* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 86ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 86ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB21-1/22. [↑](#footnote-ref-1)